

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deandé Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.	Por tres meses.	Por seis meses.	Por un año.
MADRID.....	3	15	30	55
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55
ULTRAMAR.....	3	15	30	55
EXTRANJERO.				
PORTUGAL.....	18	36	72	135
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	18	36	72	135

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Para vigilar que las construcciones, carenas y reparaciones de los buques, y los trabajos todos de los arsenales se ejecuten con la actividad, economía y perfeccion posibles, necesario es someter el servicio de aquellos establecimientos á reglas fijas y determinadas.

La Ordenanza para el gobierno militar y económico de los arsenales de Marina que ha regido hasta ahora data del año de 1776, y ha sido hasta estos momentos la que determinaba, aunque insuficientemente, las relaciones, deberes y principales atribuciones de los distintos funcionarios de los arsenales.

Con sólo detenerse un momento á reflexionar en los adelantos que durante los últimos 100 años se han obtenido en la navegacion y en las construcciones del material flotante de guerra se comprenderá muy bien que las reglas de la Ordenanza de 1776 distan mucho de ser las convenientes para la administracion de los arsenales en 1870.

Fundadas aquellas reglas en la descentralizacion de los distintos ramos de armamentos, administracion, ingenieros y artillería, cada uno de ellos obraba con completa independencia y bajo la direccion de Jefes independientes, como lo eran el Inspector general, el Ingeniero general, el Comisario general de Artillería y el Intendente, resultando de esto que en el arsenal se echaba de ménos una autoridad superior que centralizara los trabajos de cuatro distintos ramos destinados á formar la unidad representada por el buque armado y equipado, y dispuesto en fin para acudir adonde lo necesitaran los intereses de la patria.

La necesidad de un centro en el arsenal se reconoció desde luego de publicadas las Ordenanzas de 1776; por eso fueron varias las reformas que se fueron introduciendo, aunque por desgracia con poco resultado y de escasa duracion.

Ya en 1798 se subordinaron todos los ramos del arsenal á la autoridad única del Capitan general del Departamento; y más tarde, en 1803, se crearon por primera vez los Comandantes generales de los arsenales como delegados de aquellos: mas estas reformas, como las que se introdujeron en 1815 y posteriormente en 1821, se intentaron por las Cortes, no dieron resultado alguno provechoso, ya por las conmociones políticas que han entorpecido por muchos años la marcha ordenada de la Administracion, ya por la funesta decadencia y completo olvido en que se tuvo por largo tiempo á uno de los ramos más importantes de la fuerza pública.

Sin embargo, al resucitar nuestra muerta Marina á impulsos del desarrollo de la riqueza pública que se obraba á la sombra del régimen constitucional, se hacia sentir por momentos la necesidad de una autoridad en nuestros arsenales que aunara el resultado de los trabajos de los funcionarios encargados de las construcciones de los que pertrechaban los buques y de los que los dotaban con los elementos para la guerra, porque aun cuando existia en ellos la autoridad única del Jefe superior del Departamento, las vastas atenciones que pesan sobre esta autoridad, cuya jurisdiccion alcanza una extension bastante dilatada de nuestras costas, que tiene el mando de otros establecimientos fuera del arsenal y el de las fuerzas armadas de todo el litoral de su Departamento, hacian materialmente imposible que pudiera acudir diariamente á vigilar el minucioso pero muy importante detalle de los diversos servicios del arsenal.

De aquí el que llegara al fin la época en 1864 en que se restablecieron los Comandantes generales de los arsenales, señalándoles ya atribuciones propias, y dándoles cierta autoridad sobre los Jefes de los distintos ramos del arsenal que hasta entónces no habian tenido.

Esto, sin embargo, no era bastante, porque en realidad habian quedado subsistentes muchos artículos contradictorios de las Ordenanzas de 1776, y de aquí la absoluta necesidad de la publicacion de una nueva Ordenanza en que de una manera clara y precisa se detallaran las atribuciones y deberes de todos los funcionarios que más ó ménos directamente contribuyan con sus trabajos á la construccion, carenas, armamentos y habilitacion de los buques.

El Ministro que suscribe ha estudiado con el mayor interés asunto de tal importancia, mostrándose desde luego resuelto á que se redactara la citada Ordenanza que habia de remediar el mal estado de la administracion de nuestros arsenales; y á su vez el Almirantazgo, deseoso de tener medios para cumplir con la ley de su organizacion, procedió á verificar aquel trabajo, procurando comprender en los preceptos de la nueva ley todo cuanto pueda contribuir á obtener la mayor actividad, perfeccion y economía en los arsenales.

Centralizándose, pues, por el unido proyecto de Ordenanza en la autoridad del Comandante general toda la accion dispositiva para los diferentes ramos, siempre bajo la dependencia del Jefe superior del Departamento, se mantiene la unidad indispensable en establecimientos que comprenden en sí servicios tan variados.

Dejando á los Jefes de Armamentos, de Construcciones y de Artillería la inmediata direccion y responsabilidad de los trabajos que le son propios, y dictándose reglas fijas que comprenden sus atribuciones y deberes, se presta facilidad al ser-

vicio y se evitan los rozamientos y dificultades que se han notado en la práctica por falta de reglas que determinaran las obligaciones de cada uno. Y enlazándose de la manera conveniente las relaciones de los funcionarios citados con los militares y de administracion, bajo la inmediata dependencia del Comandante general del arsenal, se logra que todos los trabajos sean dirigidos por esta autoridad en la conveniente armonia para reunirse sin el menor choque á formar el todo que constituye el buque de guerra armado y equipado y listo para hacer el servicio.

Tales son las ideas que han servido de base á la redaccion del unido proyecto de Ordenanza, que ha redactado el Almirantazgo de conformidad con la ley orgánica de 4 de Febrero de 1869. Sus disposiciones, en concepto del Ministro que suscribe, entrañan las reglas más esenciales que reclama el servicio, y que tienen por principal objeto garantizar de una manera conveniente la economía y el orden necesario en material tan importante como lo es el que constituye la Marina de guerra.

Atendiendo, pues, á las consideraciones que quedan expuestas, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, no duda en someter á la aprobacion de V. A. el unido proyecto de decreto.

Madrid 15 de Julio de 1870.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

#### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar las unidas Ordenanzas para el régimen militar y económico de los arsenales de Marina, que ha redactado el Almirantazgo de conformidad con lo que previene la ley de 4 de Febrero de 1869.

Dado en Madrid á quince de Julio de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

#### ORDENANZA

PARA

el régimen militar y económico de los arsenales de Marina.

#### TÍTULO PRIMERO.

DEL ALMIRANTAZGO.

Artículo 1.º El Almirantazgo es Jefe superior de los arsenales de la Marina, en conformidad á lo que determina la ley de 4 de Febrero de 1869.

En tal concepto le corresponde:

- 1.º Resolver en los casos no previstos en esta Ordenanza ó en los que ofrezca duda su inteligencia lo que considere más conveniente al servicio.
- 2.º Dictar los reglamentos é instrucciones especiales para el régimen de policía y servicio militar de los arsenales, marinería y tropa empleada en ellos, y las de buen orden de las maestranzas en los trabajos de las fábricas, factorías, talleres y almacenes.
- 3.º Dictar las órdenes é instrucciones para armamento y rehabilitacion de buques.
- 4.º Determinar los medios de conservacion de las dársenas, diques y astilleros.
- 5.º Determinar el régimen interior de los establecimientos penales que existan en los arsenales.
- 6.º Aprobar los reglamentos de artillería, pertrechos, consumos y diarias, y junturas de los buques.
- 7.º Acordar el desarme del material inútil para el servicio de guerra, y su enajenacion inmediata ó desguace para evitar los gastos de su conservacion y entretienimiento.
- 8.º Clasificar todo el material flotante, determinando el estado de vida de cada buque y su utilidad para el servicio de guerra con presencia de las variaciones introducidas en la arquitectura naval.
- 9.º Aprobar el trazado general de los planos de buques, fábricas y cualesquiera otros edificios ó construcciones civiles ó hidráulicas.
- 10.º Adoptar en el material todas las mejoras que sean resultado de descubrimientos ya aplicados con buen éxito en el extranjero.
- 11.º Aprobar los presupuestos de nuevas construcciones, carenas, reparaciones y recorridas de buques, y de cualesquiera otras obras que hayan de verificarse en los arsenales, astilleros, puertos militares y edificios, ordenando su ejecucion y la forma en que han de tener efecto.
- 12.º Dictar las órdenes é instrucciones para la construccion en los arsenales del Estado de los buques necesarios para completar las fuerzas navales de la nacion.
- 13.º Aprobar el trazado general de los planos de máquinas de todas clases, y determinar su construccion y la de anclas, cadenas y planchas de blindaje en las factorías de los arsenales.
- 14.º Determinar las obras cuya ejecucion deba subastarse, los acopios del material de todas clases y los servicios que puedan contratarse en la misma forma ó por medio de concursos entre productores, fabricantes ó industriales españoles.
- 15.º Dictar las órdenes é instrucciones para practicar los cortes de maderas, y disponer el reconocimiento de estas y su conservacion en los arsenales.
- 16.º Examinar ó aprobar los pliegos de condiciones y los contratos que se celebren para la adquisicion del material ó ejecucion de obras ó construcciones navales.
- 17.º Resolver en la via gubernativa las dudas y reclamaciones que se promuevan sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados por la Administracion de Marina.
- 18.º Hacer la declaracion de abono de daños y perjuicios ó de

relevacion de multas por falta de cumplimiento de los contratos celebrados por la Administracion de Marina en los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

19.º Dictar las instrucciones para que los armamentos se ejecuten con la brevedad y economia compatibles con su mayor seguridad.

20.º Vigilar que las construcciones, carenas y reparaciones de los buques y los trabajos de los arsenales, astilleros, factorías, fábricas y talleres, y obras de edificacion, mejora ó conservacion de los mismos establecimientos, diques, gradas, dársenas y puertos militares y cualesquiera otros se ejecuten con la actividad, economía y perfeccion posibles.

21.º Celar el manejo y conservacion de los pertrechos, y que todos los que se reciban, empleen ó consuman en los buques y arsenales sean de buena calidad.

22.º Cuidar que los almacenes generales estén provistos de los pertrechos necesarios para los reemplazos que se ofrezcan y completo armamento de los buques.

23.º Inspeccionar los arsenales por medio de una comision de su seno una vez cada año cuando ménos.

24.º Vigilar el cumplimiento de cuanto se previene en esta Ordenanza, exigiendo la responsabilidad al funcionario que falte á cualquiera de sus preceptos.

25.º Nombrar los distintos Jefes y Oficiales de todos los cuerpos de la Armada que tienen destino en el arsenal.

26.º Nombrar igualmente los Maestros de los talleres, fábricas y demás establecimientos de los distintos ramos que comprende el arsenal.

27.º Nombrar los Contra maestros de carga del arsenal y los que hayan de hacerse cargo del taller de recorrida de aparejos.

28.º Autorizar las variaciones que sea necesario efectuar en una obra aprobada, si estuviere convenientemente arreglada á la propuesta que al efecto debe hacerle el Capitan ó Comandante general del Departamento.

29.º Señalar la cantidad que deba emplearse mensualmente en cada Departamento para pago de la maestranza empleada en los arsenales, notificándolo á los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos.

30.º Autorizar en los arsenales los ensayos ó pruebas de materiales ó de inventos que soliciten los particulares, siempre que no sea perjudicial al servicio del Estado.

31.º Resolver cuantas consultas se la hagan por los Capitanes ó Comandantes generales de los arsenales, ó de las factorías ó de las maestranzas de buques nacionales ó extranjeros que los pidan, siempre que no sean contrarios á los intereses del Estado.

32.º Autorizar los auxilios que pidan al Capitan general del Departamento los buques de guerra extranjeros, y aprobando los que se concedan por aquella autoridad en casos de reconocida urgencia.

34.º Disponer las remisiones de material de un arsenal á otro del Estado cuando lo hagan necesario las atenciones del servicio.

#### TÍTULO II.

DEL CAPITAN Ó COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 2.º El Capitan ó Comandante general del Departamento tendrá el mando y la direccion superior de todos los servicios del arsenal.

Art. 3.º Recibirá directamente las órdenes que sobre los mismos servicios dicte ó le comunique el Almirantazgo.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Junta económica del Departamento.

Art. 5.º Determinará, de acuerdo con la expresada corporacion, el número de individuos de maestranza que deban admitirse y despedirse en cada uno de los ramos respectivos del arsenal para atender á los trabajos que se manden ejecutar por el Almirantazgo, así como el importe total de la cantidad que deba invertirse en jornales para cada uno, que en ningun caso podrá exceder de la consignada en el presupuesto general ó de la que designe el Almirantazgo.

Art. 6.º Será responsable de todos los gastos en metálico, materiales ó mano de obra que ordene ó tolere y sean contrarios á las leyes, reglamentos y disposiciones superiores.

Art. 7.º Comunicará al Comandante general del arsenal todas las leyes, reglamentos y disposiciones superiores que tengan relacion con los servicios del mismo.

Art. 8.º Inspeccionará, cuando lo crea conveniente, las obras que se verifiquen en el arsenal, no consintiendo que en las que estén aprobadas por la Superioridad se haga alteracion alguna á lo que establezcan los planos ó proyectos aprobados.

Art. 9.º Cuando se verifiquen obras de urgencia y se reconozca la necesidad de hacer en ellas alguna variacion que no permita aguardar la resolucion del Almirantazgo, podrá el Capitan ó Comandante general del Departamento autorizar las variaciones que considere necesarias, oyendo ántes, si lo cree conveniente, á la Junta económica del Departamento, y dando en todos casos inmediata cuenta al Almirantazgo.

Art. 10.º Podrá autorizar las obras de reparacion que se necesiten en el arsenal ó en los buques y se declaren de urgencia, siempre que el importe de los gastos que hayan de causar no excedan de los límites que fije el Almirantazgo.

Art. 11.º Estará igualmente facultado para autorizar ó disponer la ejecucion de trabajos que tengan por objeto la conservacion y el entretienimiento de buques y edificios, y que hayan sido previamente aprobados por el Almirantazgo.

Art. 12.º Dispondrá igualmente la reparacion de los pertrechos pertenecientes á buques que se hallen en servicio activo cuando los gastos que ha de originar se encuentren detallados en el presupuesto general del Estado.

Art. 13.º Cuando dicte las órdenes ó autorice la ejecucion de los trabajos á que se refieren los artículos anteriores, deberá dar cuenta detallada al Almirantazgo.

Art. 14.º En las épocas que estime convenientes pasará una revista de inspeccion á todos los almacenes, talleres, buques y demás establecimientos del arsenal, tanto para cerciorarse del buen servicio, como para juzgar si los primeros se hallan convenientemente repostados de lo necesario.

Art. 15.º Asistirá precisamente á la revista que anualmente debe pasar el Almirantazgo al arsenal de su Departamento, aunque

no forme parte de la Comision que determina el párrafo décimosé-  
timo del art. 44 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Art. 16. Dispondrá que por el Comandante general del arsenal se le faciliten noticias sobre el estado en que se hallan las obras que se verifiquen en el mismo.

Art. 17. Cuando por el Comandante general del arsenal se le proponga la verificación de alguna obra, reunirá la Junta económica para que examine el presupuesto y pueda remitirse el dictamen de dicha corporacion al Almirantazgo.

Art. 18. Cuando por buques de guerra extranjeros y mercantes, nacionales ó extranjeros, se le pidan auxilios de obras ó efectos del arsenal, pedirá informe al Comandante general del arsenal, y con el de esta autoridad propondrá al Almirantazgo lo que considere conveniente.

Art. 19. Tendrá facultad de suspender del empleo y someter á la correspondiente informacion sumaria, ó lo que por la ley corresponda, á cualquiera de los funcionarios del arsenal que permita ó tolere la inversion de géneros ó jornales en otros fines que los que corresponden.

Art. 20. Siempre que mande arrestar á algun funcionario de los destinados en el arsenal, prevendrá su ejecucion por el Comandante general del mismo.

Art. 21. Determinará, con acuerdo de la Junta económica del Departamento, y teniendo en cuenta el número de horas de trabajo señalado por el Almirantazgo, las de entrada y salida de la maestranza para los mismos.

Art. 22. Dirigirá al Almirantazgo con su informe la liquidacion que ha de formarse del importe del gasto de las obras que se verifiquen en el arsenal.

Art. 23. Dará las órdenes al Comandante general del arsenal, y señalará las horas en que deberán abrirse los almacenes de pólvora cuando sea necesario para una atencion cualquiera del servicio.

Art. 24. Dirigirá al Almirantazgo con su informe los estados comparados de los consumos de pertrechos que han tenido lugar en los buques, y que anualmente le remitirá el Comandante general del arsenal.

Art. 25. En caso de armarse con urgencia un buque que no tenga reglamento de pertrechos aprobado, podrá aprobar y poner desde luego en ejecucion provisionalmente el que le dirija el Comandante general del arsenal para la aprobacion del Almirantazgo.

Art. 26. En caso de haber autorizado provisionalmente la ejecucion de un reglamento de pertrechos, lo pondrá en conocimiento del Almirantazgo para que lo tenga presente esta corporacion á la aprobacion definitiva.

Art. 27. Segun la propuesta que haga el Comandante de Ingenieros, que le trasladará el Comandante general del arsenal, señalará el día y hora en que deban votarse al agua los buques de guerra.

Asistirá á este acto, cuando le sea posible, presidiéndolo, y concediendo su venia para que se efectúe la operacion cuando el Comandante de Ingenieros la pida.

Art. 28. No podrá autorizar que en el arsenal se hagan ensayos ó pruebas de materiales que soliciten los particulares sin que preceda la autorizacion del Almirantazgo.

Art. 29. Vigilará la exacta observancia de esta Ordenanza, proponiendo al Almirantazgo cuanto sobre el régimen establecido por ella estime conveniente para el mejor servicio.

Art. 30. Facilitará al Comandante general del arsenal cuantos auxilios de tropa necesite para el refuerzo de guardias ó cualquiera otro que estuvieren en sus facultades y tengan por objeto garantizar los grandes intereses del Estado que se custodian en los arsenales, el arsenal á los particulares nacionales ó extranjeros que por cualquier concepto deseen visitarlos.

**TÍTULO III.**

**DE LA JUNTA ECONÓMICA.**

Art. 32. La Junta económica establecida en cada Departamento la compondrán:

- El Capitan ó Comandante general del Departamento, Presidente.
- El segundo Jefe, Comandante general del arsenal.
- El Mayor general.
- El Ordenador.
- El Jefe de Armamentos.
- El Comandante de Ingenieros.
- El Comandante de Artilleria.
- El Inspector de Sanidad.
- El Interventor.

Art. 33. Los Vocales sólo podrán ser substituidos en faltas accidentales cuando lo determine el Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 34. Cuando en el Departamento haya alguna escuadra habilitándose ó por cualquier otro motivo, podrá asistir á la Junta el Comandante general de ella; en cuyo caso, aunque sea más antiguo ó graduado que el Capitan ó Comandante general propietario ó accidental del Departamento, será la Junta presidida por este, á no ser que la escuadra esté mandada por un Almirante, en cuyo caso siempre tendrá este último la presidencia.

Art. 35. Cuando en la Junta del Departamento hayan de tratarse asuntos de la escuadra, si el Comandante de ella fuese más graduado ó antiguo que el del Departamento, solicitará este de aquel su asistencia á la Junta; pero si fuese más moderno, sólo le pasará aviso; y en ámbos casos de solicitud ó de aviso deberá expresarse el objeto que ha de tratarse en Junta con el fin de que el Comandante de la escuadra pueda excusar su asistencia cuando lo crea conveniente.

Art. 36. Será Asesor de la Junta económica el Auditor del Departamento, y deberá siempre asistir á las sesiones en que hayan de celebrarse subastas solemnnes y públicas.

Art. 37. Igualmente asistirá el Asesor á las sesiones que determine el Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 38. Los Vocales de la Junta tomarán asiento en la misma por el órden de antigüedad de sus respectivos empleos.

El Auditor del Departamento tomará siempre su lugar á la izquierda del Presidente.

Art. 39. Será Secretario de la Junta sin voto el de la Capitania ó Comandancia general del Departamento, siendo el encargado de llevar el libro en que se extiendan las actas de la misma.

Art. 40. La Junta podrá acordar que sean llamados á la misma los Jefes, Oficiales ú otros funcionarios de la Armada ó particulares para pedirles las explicaciones que la misma considere convenientes tener en cuenta para sus acuerdos.

Art. 41. Las sesiones de la Junta se verifcarán en la Capitania general del Departamento, y en casos extraordinarios en el local que designe el Capitan ó Comandante general.

Art. 42. La Junta se reunirá en los días y horas que determine el Capitan ó Comandante general del Departamento, avisándose á sus Vocales por el Secretario de la Capitania general del Departamento, é indicándose en el aviso el asunto ó asuntos que hayan de ponerse á discusion, á no ser cuando sean de carácter reservado.

Art. 43. El Presidente de la Junta abrirá y cerrará las sesiones; presentará las cuestiones sobre que debe deliberarse, y determinará el órden con que estas deben examinarse.

Art. 44. La Junta examinará precisamente y dará su dictamen acerca de los pliegos de condiciones para contratos de todas clases.

Será de su peculiar obligacion el fijar los precios tipos ó variar los que apareciesen indebidamente fijados.

Art. 45. Le corresponderá tambien el examinar y dar su dictamen acerca de los proyectos, planos y presupuestos que para emprender obras de cualquier clase deben remitirse á la aprobacion del Almirantazgo.

Art. 46. Cuando aprobados por el Almirantazgo los pliegos de condiciones para contratos se determine por aquel la subasta y no se hubiese designado el día en que deba tener lugar, se acordará este por la Junta con la antelacion que previene la ley, y dispondrá cómo deben publicarse los pliegos de condiciones, modelos de proposicion y demás documentos á fin de que desde la publicacion al día señalado para el remate no pasen ménos que los marcados por la ley.

Art. 47. La Junta se reunirá precisamente en el día señalado para la subasta, en cuyo acto se guardarán todas las formalidades establecidas por las leyes y reglamentos.

Art. 48. En vista de los presupuestos generales aprobados y de las cantidades que en ellos se asignen para jornales de maestranza, la Junta acordará el número de individuos de maestranza que deban admitirse ó despedirse, é importe total de los jornales que deban satisfacerse con sujecion á los presupuestos aprobados ó á lo que determine el Almirantazgo.

Art. 49. Dará su dictamen acerca de los proyectos de acopios que se consideren necesarios para repuesto de los almacenes.

Art. 50. En los casos de necesidad urgente que obligue á verificar acopios de material sin sujecion á los preceptos que determinan la manera de efectuarlos ordinariamente, el Capitan general del Departamento declarará la urgencia, y se acordará la adquisicion por la Junta segun lo que esté determinado para casos extraordinarios.

Art. 51. El Capitan ó Comandante general del Departamento podrá tambien oír el dictamen de la Junta en cuantos asuntos considere necesarios para el bien del servicio.

Art. 52. Los acuerdos de la Junta serán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente decidirá.

Art. 53. Todos los Vocales de la Junta tendrán el derecho de hacer que se inserte en el acta su opinion cuando sea contraria al acuerdo de la mayoría.

Art. 54. El Vocal que crea conveniente fundar ó razonar por escrito su voto contrario al de la mayoría lo verificará precisamente en la misma sesion en que lo emita, entregándolo al Secretario antes de terminar esta.

Art. 55. Las actas de la Junta serán firmadas por todos los Vocales presentes en la sesion respectiva y por el Secretario.

Las copias de las actas las firmará el Secretario, autorizándolas el Presidente con su V. B.

Art. 56. El Capitan ó Comandante general del Departamento podrá suspender los acuerdos de la Junta cuando siendo ejecutivos le parezcan ser de consecuencias graves; pero en este caso deberá dar inmediata cuenta al Almirantazgo, remitiendo copia literal del acuerdo y explicando los motivos de su disposicion.

Art. 57. El Presidente de la Junta dispondrá que por el Secretario se lean á la misma las disposiciones del Almirantazgo que resuelvan en definitiva los asuntos sobre que aquella haya dado dictamen, y de lo cual deberá hacer mención en las actas respectivas.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Ilmo. Sr.: Entero de S. A. el Negociado 3.º  
propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 130 campanillas, sistema Sierra, para atender á las necesidades del servicio en las estaciones telegráficas, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones para la adquisicion por subasta de 130 campanillas del sistema Sierra para uso de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los 30 dias justos de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó sea el día 18 de Agosto del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de la Direccion general de Comunicaciones 130 campanillas, sistema Sierra, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de las 130 campanillas que me comprometo á entregar en el punto designado, por el precio de tanto cada una.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el con-

trato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega de las campanillas en el punto designado, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlas y recibirlas, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Las campanillas serán en su forma y dimensiones, interior y exteriormente, iguales en un todo al modelo que estará de manifiesto en el Negociado 3.º de la Direccion general de Comunicaciones, siendo la accion multiplicadora de las bobinas suficiente á que el aparato pueda funcionar á la mínima distancia de 300 kilómetros, con 10 elementos Minotto, graduándose esta por el Reostato de la Direccion general.

El timbre ó alarma, verificada la conmutacion de la corriente de linea con la de la pila local, deberá funcionar con 10 elementos Minotto, produciendo un sonido fuerte.

14. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en esta capital por medio de un delegado que lo verificará en presencia del contratista, si este lo desea; y en virtud del resultado de la prueba y el certificado que expedirá, si reunen las circunstancias marcadas en este pliego, se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12.

15. La entrega de las campanillas deberá empezar precisamente á los 30 dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60.

16. El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el de 46 pesetas 25 céntimos por cada campanilla.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1870.

**ALMIRANTAZGO.**

Las embarcaciones menores del ponton Algeciras aprehendieron en la noche del 17 en los arrecifes de Torre Almirante un bote con dos bultos de tabaco.

Otra embarcacion auxiliar de dicho ponton capturó en la noche del 21 en las aguas de aquella bahía una barquilla con 16 bultos tambien de tabaco.

La escampavía Reñidora aprehendió en la noche del 22 en los arrecifes de Cala Parra una barquilla con siete bultos de tabaco.

La nombrada Triton capturó en la misma noche en los arrecifes de Punta Carnero un bote con seis bultos de dicho artículo.

La escampavía Insistente aprehendió en la madrugada del 25 en los arrecifes de Torre de la Almiranta una lancha con dos bultos de tabaco.

La escampavía Gaditana capturó en la noche del 26 en la playa Oeste del castillo de Santa Bárbara una barquilla con cuatro bultos de tabaco.

La escampavía Triton aprehendió en la mañana del 28 sobre una piedra de los arrecifes del Timoncillo, ensenada de Getores, dos bultos de tabaco.

La escampavía Fama aprehendió en la noche del 29 en las aguas de cabo Trafalgar un falucho de foque y mesana con 111 bultos de tabaco y 15 fardos de géneros.

El 22 del pasado aprehendieron en tierra marineros de la escampavía Donostiarra cuatro bultos de géneros.

**MEMORIA**

**SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,**

presentada

**AL EXCMO. SR. D. JOSÉ ECHEGARAY.**

MINISTRO DE FOMENTO,

por

**DON FELIPE PICATOSTE,**

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública (1).

**APÉNDICES.**

Núm. 3.

LISTA DE LAS OBRAS REGALADAS Á LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA CON DESTINO Á LAS BIBLIOTECAS POPULARES.

	Obras.	Vols.	Hojas.
D. Jerónimo Martin Sanchez: Memoria sobre el arte antiguo de los griegos (autor).....	63	63	"
D. Cayetano Collado y Tejada: Lecciones prácticas á los niños (autor) ...	20	20	"
D. Santiago Ezquerro: ¡Los españoles no tenemos patria! (folleto) (autor).....	400	400	"
D. Emilio Gallur y Sala: Manual de teneduría de libros por partida doble (autor).....	40	40	"
D. Juan Valera: Estudios críticos sobre literatura (autor)....	42	84	"
Del Negociado 3.º: Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por Muñoz de Luna.....	12	12	"
D. Cláudio Polo: Elementos de literatura preceptiva (autor) ..	40	40	"
D. Francisco Javier Antillano: Cuadro sinóptico de numeracion (autor)....	27	"	27
D. Domingo Alcalde Prieto: Lecciones escogidas para los niños, por el P. Suarez.....	8	8	"
La Maestra.—Guia de educacion práctica, por D. Mariano Sanchez Ocaña.....	42	42	"
D. Alejandro Vidal: Compendio de Gramática francesa (autor) ...	25	25	"
D. José Maria de Lezcano (editor): El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escolquiz.....	50	50	"
Compendio de Doctrina cristiana y de Historia Sagrada, por el P. Ripalda y el A. Fleuri.....	50	50	"
Silabario ó coleccion de carteles, por D. Toribio Garcia.....	50	"	850
D. José España: Elementos de Geografía universal, por Iz-nardi.....	1	1	"
Diccionario geográfico universal.....	1	2	"

(1) Véase las GACETAS del 7 al 18 del actual.

Obras.	Vols.	Hojas.	Obras.	Vols.	Hojas.	NÚMERO	RENDA	CAPITAL	INTERESES
						de	líquida	nominal de	del
						orden.	anual que	las inscrip-	semestre
						y establecimientos.	producian	ciones.	corriente.
							los bienes.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
							—	Escs. Mils.	Escs. Mils.
España desde el reinado de Felipe II hasta el advenimiento de los Borbones, por Weis.....	1	1	Catálogo de problemas de Aritmética (tres cuadernos).....	12	36	14740	16'017	523'900	3'486
Gramática francesa, por Cornellas.....	1	1	Historia sagrada y principios de Moral (autor).....	12	12	14741	6'598	219'932	0'955
Leçons de langue espagnole, par Mallefille.....	1	1	D. Juan Mariana y Sanz (editor):						
Les aventures de Télémaque, par Fénelon.....	1	1	El Maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia.....	50	50	14742	4'872	162'400	0'334
Manual del carpintero de muebles y edificios, por Rodriguez Vera.....	1	2	El buen Fridolin y pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de Bertran de Lis.....	50	50	14743	7'103	236'833	3'550
D. Gabriel Fernandez:			Nociones de Geografía descriptiva, por Boix.....	50	50	14744	6'882	220'632	3'280
Constitucion española en diálogo.....	25	25	Programa de Historia de España, por id.....	50	50	14745	7'195	239'833	2'773
D. Eduardo Sanchez y Rubio:			Tratado de las obligaciones del hombre, por Escoiquiz.....	50	50	14746	0'292	9'733	0'084
Historia de la Beneficencia municipal de Madrid (autor).....	12	12	El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer el idioma español, por D. Tomás Ballester de Belmonte.....	50	50	14747	7'296	243'200	0'903
La campaña de Marruecos, por D. Nicasio Landa.....	6	6	Reglas de urbanidad para uso de los niños, por Bertran de Lis.....	50	50	14748	41'305	1.376'833	19'803
Historia médica de la guerra de Africa, por D. Antonio Poblacion y Fernandez.....	6	6	Nociones pedagógicas, por D. Pedro Pablo Vicente.....	50	50	14749	2'542	78'734	1'072
Higiene terapéutica, por Ribes, traduccion de Espina.....	6	6	Las noches de invierno, por D. Félix Pizcueta.....	50	50	14750	41'643	488'100	6'900
Química patológica, por Beiquerd, traduccion de Yañez.....	6	6	Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y Don Pedro M. Yago.....	50	50	14751	1'654	53'133	0'702
Metamorfosis de la sífilis, por Ivarren, traduccion de Ametller y Viñas.....	6	6	Lecciones elementales de Historia y de Derecho civil, mercantil y penal de España. Parte primera. De la historia del Derecho español, por D. Salvador del Viso.....	12	12	14752	75'289	2.509'632	33'324
D. Ramon Rua Figueras:			Idem id. Parte tercera. Del Derecho mercantil, por id.....	12	12	14753	37'038	1.234'600	17'149
Ensayo sobre la historia de las minas de Riotinto (autor).....	30	50	D. Vicente Santos Velasco:						
D. Manuel Rovira:			Cuaderno de Aritmética (autor).....	50	50	14754	1'344	44'700	0'606
Nuevo método de escribir la letra bastarda española (autor).....	30	50	Academia de Ciencias exactas &c.:						
D. José M. Gaviria:			Revista de Ciencias.....	4	64	14755	9'823	327'434	4'444
Método racional de lectura práctico (autor).....	12	12	D. Lino Peñuelas y Fornera:						
Compendio de Aritmética (id.).....	12	12	Tratado elemental de Química analítica (autor).....	40	40	14756	17'393	579'767	8'529
Compendio de Ortografía de la lengua castellana (id.).....	12	12	D. Manuel Silveira:						
Coleccion de muestras para aprender á escribir (id.).....	12	12	Obras póstumas de D. Manuel Silveira, publicadas por su hijo D. Francisco Agustin. Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silveira.....	100	100	14757	0'423	14'100	0'148
Compendio de Gramática de la lengua española (id.).....	12	12	D. José Sol é hijo (editores):						
Diputacion provincial de Madrid:			Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual.....	25	25	14758	16'773	559'100	5'973
El libro del pueblo, por Henao Muñoz.....	70	70	Consultor de labradores y propietarios, por J. S.....	25	25	14759	0'791	26'366	0'281
Anuario de la provincia de Madrid para 1866. Idem id. para 1868.....	120	120	D. Antonio Machado y Nuñez:						
Del Negociado de Administracion de la Biblioteca de Clásicos latinos y castellanos de este Ministerio:	200	200	Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía.....	50	50	14760	0'653	21'834	0'235
Coleccion de autores selectos latinos y castellanos, tomo 2.º.....	100	100	D. Fermín Caballero:						
Idem id. id., tomo 3.º.....	100	100	Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás.....	33	33	14761	2'459	81'967	0'835
Idem id. id., tomo 4.º.....	4	4	D. Pedro Hourcade:						
Idem id. id., tomo 5.º.....	100	100	Curso práctico de lengua francesa (autor).....	6	6	14762	5'986	199'534	2'076
D. Tomás la Laguna y D. Sixto Vila:			Colegio nacional de Sordo-mudos y de Ciegos:						
Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores de primera enseñanza.....	15	15	Curso elemental de Instruccion de sordo-mudos y de ciegos, por Ballesteros y Fernandez Villabril.....	25	25	14763	9'659	321'967	3'790
Breve compendio de Aritmética decimal, por id.....	15	15	Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordo-mudos y de ciegos, por Don M. P.....	20	20	14764	4'086	136'200	1'634
D. Manuel Forero:			Libro de la Infancia cristiana, por la Condesa de Flavigni, traduccion de Herrasti y Antillon.....	25	25	14765	10'004	333'468	3'672
La ciencia constitucional y política, por Don Camilo Alonso Valdespino.....	1	2	Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por Fernandez Villabril.....	12	12	14766	2'575	85'834	0'872
El cerco de Zamora, por Martinez y Artiz-beytia.....	1	1	Memorias sobre el viaje por Europa, por Ballesteros.....	12	12	14767	3'820	127'334	1'371
Compendio del Diccionario nacional de la lengua española, por Dominguez.....	1	2	Plan de enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por Hernandez.....	12	12	14768	1'374	45'800	0'346
Compendio de la Historia universal de Anquetil, por Callot.....	1	4	D. Juan Cortázar:						
Curso elemental de Física, por Deguin, traduccion de Gonzalez Valledor.....	1	2	Tratado de Aritmética (autor).....	13	13	14769	17'915	597'166	5'349
Instituciones del Derecho administrativo español, por Gomez de la Serna.....	1	2	Idem de Algebra elemental (id.).....	13	13	14770	10'274	342'467	3'693
Principios geográficos, por Lopez.....	1	2	Idem de Geometria elemental (id.).....	13	13	14771	0'441	14'700	0'178
Elementos de Gramática castellana, por Illas y Figuerola.....	1	1	Idem de Trigonometria y Topografía (id.).....	13	13	14772	5'491	183'034	1'759
Compendio de Gramática castellana, por Terradillos.....	1	1	Complemento de Algebra (id.).....	12	12	14773	27'627	920'900	9'082
Compendio mayor de Gramática castellana, por Herranz y Quirós.....	1	1	Tratado de Geometria analítica (id.).....	12	12	14774	5'286	178'200	1'491
Manual de Agricultura, por Olivan.....	1	1	Aritmética práctica (id.).....	12	12	14775	5'067	168'900	1'332
Geografía elemental, por J. M. F.....	1	1	Memoria sobre el cálculo del interés (id.).....	12	12	14776	21'360	712	6'847
Coleccion de trozos selectos de Literatura, por Terradillos.....	1	2	D. Miguel Vinaja y Caballero:						
Annuaire de l'économie politique et de la estadistique, par Garnier Blak y Guillaumin.....	1	2	Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades (autor).....	25	25	14777	2'467	82'234	0'784
Programa y curso elemental de Historia antigua, Edad media y moderna.....	4	3	(Se continuará.)						
Principios de Filosofía moral, por Paley, modificados por Diaz de Baeza.....	1	1							
Compendio de la Historia de Egipto, por Reydussueil, traduccion de La Escosura.....	1	1							
Estado actual de la industria belga con aplicacion á España, por La Sagra.....	1	1							
Historia de la dominacion de los árabes en España, por Conde.....	1	3							
Essai sur l'Économie rurale de l'Angleterre, de l'Ecosse et de l'Irlande, par Lavergne.....	1	1							
Filosofía política, por Bourdon Leblanc, traduccion de S. P.....	1	1							
De la Administracion pública con relacion á España, por Olivan.....	1	1							
Economie politique, par Droz.....	1	1							
Memoria de la Exposicion universal de Londres, por La Sagra.....	1	1							
Cosmografía abreviada, por Lopez.....	1	1							
D. Manuel Henao y Muñoz:									
El Libro del pueblo (autor).....	6	6							
La Luz de la infancia (id.).....	6	6							
D. Rafael Chamorro y Abad:									
Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo (autor).....	50	50							
D. Nicolás Diaz de Benjumea (segundo donativo):									
La Estafeta de Urganda (autor).....	100	100							
Cartilla para los electores, dedicada al pueblo (id.).....	100	100							
Director del Instituto de Cuenca:									
La Imprenta en Cuenca, por D. Fermin Caballero.....	20	20							
D. José Suarez Robles:									
Panteon Nacional, por M. P. y P.....	500	500							
D. Manuel María Barbery:									
La Aritmética explicada á los niños (autor).....	50	50							
D. Manuel Minuesa:									
Gramática española completa, por D. F. M. Llera.....	600	600							
D. Ambrosio Moya:									
Lecciones de Aritmética (autor).....	100	100							
D. Carlos Pons:									
Programa de la teoría de la escritura (autor).....	12	12							

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 146.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO	RENDA	CAPITAL	INTERESES
de	líquida	nominal de	del
orden.	anual que	las inscrip-	semestre
y establecimientos.	producian	ciones.	corriente.
	los bienes.	—	Escs. Mils.
	—	Escs. Mils.	Escs. Mils.
<b>BENEFICENCIA.</b>			
<b>MARZO DE 1866.</b>			
<i>Provincia de Tarragona.</i>			
14737	Hospital de Torredembarra.....	113'285	3.776'166
<b>FEBRERO DE 1867.</b>			
<i>Pontevedra.</i>			
14738	Hospital de Bayona.....	15'777	525'899
<b>MARZO.</b>			
14739	Hospital de Bayona..	12'449	414'966

NÚMERO	RENDA	CAPITAL	INTERESES
de	líquida	nominal de	del
orden.	anual que	las inscrip-	semestre
y establecimientos.	producian	ciones.	corriente.
	los bienes.	—	Escs. Mils.
	—	Escs. Mils.	Escs. Mils.
<b>ABRIL.</b>			
14740	Hospital de Bayona...	16'017	523'900
<b>MAYO.</b>			
14741	Hospital de Bayona...	6'598	219'932
<b>JUNIO.</b>			
14742	Hospital de Bayona...	4'872	162'400
<b>JULIO.</b>			
14743	Hospital de Bayona...	7'103	236'833
14744	Misericordia de id....	6'882	220'632
<b>AGOSTO.</b>			
14745	Hospital de Bayona...	7'195	239'833
<b>SETIEMBRE.</b>			
14746	Hospital de Bayona...	0'292	9'733
<b>NOVIEMBRE.</b>			
14747	Hospital de Bayona...	7'296	243'200
<b>ENERO DE 1868.</b>			
<i>Cáceres.</i>			
14748	Hospital civil de Cáceres.....	41'305	1.376'833
<i>Gerona.</i>			
14749	Hospital de Gerona...	2'542	78'734
14750	Idem de Hostalrich...	41'643	488'100
<i>Logroño.</i>			
14751	Beneficencia de Santo Domingo.....	1'654	53'133
<i>Oviedo.</i>			
14752	Hospital provincial...	75'289	2.509'632
14753	Obra pia del Dr. Cubillas.....	37'038	1.234'600
14754	Idem de Palacio y Farina.....	1'344	44'700
<i>Tarragona.</i>			
14755	Hospital de Montblanch.....	9'823	327'434
14756	Casa caridad de Reus.	17'393	579'767
14757	Hospital de id.....	0'423	14'100
<b>FEBRERO.</b>			
<i>Alicante.</i>			
14758	Hospital de Elda.....	16'773	559'100
<i>Cáceres.</i>			
14759	Beneficencia de Trujillo.....	0'791	26'366
<i>Gerona.</i>			
14760	Hospital de Gerona...	0'653	21'834
14761	Idem de Llers.....	2'459	81'967
14762	Idem de Hostalrich...	5'986	199'534
14763	Idem de La Bisbal...	9'659	321'967
14764	Idem de Palafrugell...	4'086	136'200
14765	Hospicio de Gerona...	10'004	333'468
14766	Hospital de Torroella de Montgri.....	2'575	85'834
14767	Idem de Besalú.....	3'820	127'334
<i>Oviedo.</i>			
<i>Pontevedra.</i>			
14769	Hospital Real de Santiago.....	0'441	14'700
<i>Tarragona.</i>			
<b>MARZO.</b>			
<i>Barcelona.</i>			
14771	Causa pia fundada por D. N. Domenech...	5'491	183'034
14772	Idem id. fundada por D. Estéban Palau y Colomer.....	27'627	920'900
14773	Idem id. fundada por D. N. Piquillen.....	5'286	17

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Marzo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	LITRO. Escs. Mils.	KILÓGRAMO. Escs. Mils.				
Alava.....	6'873	3'216	5'076	4'325	0'538	0'252	0'536	0'430	0'295	0'391	0'376	0'576	0'025	0'018
Albacete.....	7'928	3'476	5'076	5'043	0'235	0'182	0'438	0'070	0'225	0'419	0'767	0'018	0'018	0'017
Alicante.....	9'787	4'449	5'135	6'121	0'272	0'194	0'438	0'063	0'230	0'537	0'605	0'676	0'024	0'023
Almeria.....	9'796	4'706	6'635	5'966	0'179	0'223	0'472	0'441	0'331	0'350	0'435	0'715	0'023	0'023
Avila.....	6'205	3'001	3'246	3'246	0'218	0'248	0'535	0'095	0'305	0'322	0'367	0'787	0'020	0'017
Badajoz.....	8'126	3'447	5'945	5'945	0'153	0'259	0'490	0'416	0'297	0'317	0'262	0'778	0'017	0'016
Barcelona.....	8'586	4'632	4'539	5'534	0'162	0'199	0'447	0'065	0'231	0'193	0'426	0'843	0'025	0'018
Burgos.....	6'132	2'910	3'440	3'874	0'334	0'261	0'538	0'078	0'257	0'349	0'340	0'665	0'013	0'011
Cáceres.....	9'730	5'750	6'471	8'077	0'206	0'270	0'433	0'123	0'281	0'217	0'217	0'652	0'017	0'017
Cádiz.....	10'302	4'554	7'204	5'441	0'227	0'180	0'535	0'249	0'446	0'470	0'728	0'950	0'024	0'021
Castellon de la Plana.....	8'605	4'604	4'654	4'910	0'180	0'217	0'456	0'043	0'160	0'482	0'641	0'020	0'013	0'013
Ciudad-Real.....	8'009	2'877	4'654	4'910	0'271	0'208	0'444	0'075	0'308	0'274	0'264	0'930	0'016	0'016
Córdoba.....	8'941	3'234	7'387	6'185	0'158	0'201	0'414	0'150	0'300	0'338	0'468	0'887	0'017	0'017
Coruña.....	7'699	6'261	6'110	7'477	0'409	0'232	0'533	0'207	0'243	0'317	0'295	0'709	0'033	0'033
Cuenca.....	6'419	3'138	3'915	3'915	0'364	0'201	0'468	0'066	0'191	0'457	0'408	4'043	0'016	0'014
Gerona.....	8'081	4'248	5'639	5'639	0'188	0'212	0'438	0'120	0'256	0'535	0'509	0'689	0'020	0'017
Granada.....	8'884	4'288	5'981	7'145	0'198	0'201	0'474	0'115	0'355	0'373	0'686	0'893	0'019	0'021
Guadalajara.....	5'921	2'672	3'271	4'937	0'339	0'196	0'460	0'074	0'185	0'459	0'480	0'903	0'012	0'011
Guipúzcoa.....	7'828	3'884	4'937	6'384	0'482	0'261	0'567	0'157	0'430	0'343	0'411	0'652	0'018	0'018
Huelva.....	10'306	4'937	6'486	6'384	0'195	0'232	0'498	0'117	0'389	0'343	0'421	0'804	0'023	0'019
Huesca.....	8'005	3'966	5'884	4'946	0'489	0'293	0'461	0'049	0'198	0'564	0'467	1'021	0'016	0'009
Jaen.....	8'581	3'095	4'865	7'145	0'186	0'208	0'422	0'116	0'326	0'380	0'435	0'729	0'016	0'016
Leon.....	6'727	3'110	4'498	4'144	0'237	0'267	0'532	0'113	0'262	0'282	0'278	0'750	0'019	0'020
Lérida.....	9'780	5'317	6'466	6'126	0'442	0'251	0'482	0'054	0'190	0'537	0'330	0'654	0'019	0'017
Logroño.....	6'417	2'914	3'653	3'813	0'399	0'257	0'521	0'058	0'247	0'378	0'367	0'610	0'018	0'017
Lugo.....	9'264	6'038	6'266	6'250	0'350	0'273	0'577	0'176	0'318	0'217	0'247	0'570	0'031	0'025
Madrid.....	7'203	3'095	3'964	7'765	0'325	0'215	0'482	0'093	0'278	0'384	0'363	0'813	0'014	0'015
Málaga.....	9'865	4'415	6'112	5'867	0'197	0'212	0'430	0'163	0'428	0'609	0'759	1'435	0'026	0'019
Murcia.....	9'567	4'280	6'112	5'867	0'254	0'196	0'477	0'096	0'275	0'461	0'581	0'783	0'022	0'020
Navarra.....	6'751	2'832	3'983	3'983	0'380	0'225	0'495	0'060	0'138	0'524	0'442	0'646	0'016	0'019
Orense.....	9'165	4'370	5'632	5'090	0'272	0'307	0'532	0'124	0'279	0'204	0'219	0'633	0'021	0'019
Oviedo.....	9'845	5'815	6'185	5'815	0'506	0'361	0'535	0'243	0'304	0'204	0'332	0'848	0'059	0'042
Palencia.....	6'126	2'528	3'315	3'315	0'373	0'286	0'547	0'084	0'270	0'286	0'282	0'793	0'014	0'012
Pontevedra.....	10'944	7'207	6'381	7'076	0'388	0'288	0'535	0'151	0'224	0'230	0'260	0'689	0'039	0'040
Salamanca.....	5'675	2'742	3'095	3'095	0'201	0'256	0'526	0'083	0'237	0'304	0'306	0'735	0'016	0'015
Santander.....	8'437	4'681	6'216	5'623	0'381	0'255	0'517	0'131	0'243	0'371	0'315	0'809	0'032	0'023
Segovia.....	5'361	2'297	2'523	2'523	0'227	0'243	0'514	0'099	0'296	0'384	0'335	0'629	0'010	0'012
Sevilla.....	9'362	3'600	6'613	6'613	0'183	0'214	0'426	0'231	0'456	0'478	0'583	1	0'018	0'016
Soria.....	5'362	2'573	2'762	2'762	0'324	0'227	0'525	0'108	0'355	0'404	0'365	0'934	0'016	0'017
Tarragona.....	9'257	4'650	6'361	5'599	0'208	0'201	0'448	0'073	0'191	0'535	0'478	0'700	0'029	0'028
Teruel.....	6'657	3'724	4'135	4'227	0'431	0'214	0'534	0'054	0'200	0'456	0'326	0'671	0'014	0'014
Toledo.....	7'036	2'930	4'271	4'271	0'296	0'215	0'466	0'088	0'308	0'380	0'406	0'822	0'012	0'011
Valencia.....	8'689	4'519	5'831	5'012	0'368	0'184	0'453	0'034	0'178	0'583	0'370	0'765	0'017	0'017
Valladolid.....	5'945	2'342	3'063	3'063	0'295	0'234	0'391	0'068	0'248	0'243	0'226	0'752	0'007	0'006
Vizcaya.....	7'792	4'244	4'730	4'730	0'382	0'301	0'625	0'177	0'371	0'348	0'348	0'791	0'028	0'010
Zamora.....	6'306	3'005	3'564	3'564	0'234	0'261	0'564	0'064	0'190	0'302	0'282	0'835	0'012	0'010
Zaragoza.....	6'666	3'107	3'357	3'928	0'472	0'250	0'488	0'037	0'165	0'516	0'376	0'707	0'017	0'019
Islas Baleares.....	8'777	4'415	4'415	4'415	0'194	0'191	0'450	0'091	0'217	0'494	0'507	0'739	0'017	0'018
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	7'993	3'919	4'964	5'420	0'400	0'200	0'400	0'108	0'270	0'404	0'402	0'781	0'020	0'018

	HECTÓLITRO. Escs. Mils.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.....	13'693	Llanes..... Oviedo.
	Idem mínimo.....	5'044	Belchite y Borja..... Zaragoza.
CEBADA.....	Precio máximo.....	10'090	Viella..... Lérida.
	Idem mínimo.....	4'801	Belchite..... Zaragoza.

Madrid 6 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Villapalma de la Encalada sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 18 de Julio de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Comunicaciones.

El Oficial segundo de Telégrafos D. Eliseo Rodríguez Charrin y el Telegrafista D. Manuel Vidal, nombrados para ejercer sus respectivos empleos, se presentarán en el Negociado del personal de este Centro directivo á recibir órdenes.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Inspector, Jefe del personal, Ignacio Alvarez García.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 21 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 651 al 700; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, del 5.431 al 5.475, y por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 401 al 425.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento por tiempo de un año de las aguas de los algarbes de Granada. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en este centro directivo y en la Administracion de dicha ciudad de Granada, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan nuevamente á pública subasta 72 arrobas de lana ó las que resulten procedentes del esquilero verificado el presente año en el ganado de la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en este centro directivo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Julio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 855 al 969.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 648 al 652.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de

esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una racion de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercio si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase

el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, substándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión por espacio de 15 minutos de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 4.ª»

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquín Sobrino. M—993—6

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

D. José Benigno Baraja se servirá presentarse en el Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con objeto de recoger un documento que le interesa.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Por acuerdo de la Direccion general de Comunicaciones se procede á contratar por medio de subasta pública el suministro del papel que pueda necesitar durante el periodo de cuatro años para cubrir los paquetes de correspondencia é impresos que expide á provincias esta Seccion central; cuyo acto se celebrará en esta dependencia el día 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de papel para cubrir paquetes de correspondencia que pueda irse necesitando en esta Seccion central de Correos durante el plazo de cuatro años, y cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, á la una de la tarde.

1.ª El contratista se obligará á suministrar todo el papel necesario que la Seccion Central de Correos le pida, del color, tamaño, peso y clase del pliego que está expuesto en la Seccion de Contabilidad de esta Central.

2.ª El contratista quedará asimismo obligado á satisfacer el importe del papel que la Seccion central se adquiera en el caso de que no responda oportunamente á los pedidos que se le hagan por la misma.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de 2 escudos 400 milésimas por cada resma de á 500 pliegos cada una.

4.ª El contratista recibirá el importe de sus entregas por meses vencidos, y en ningún caso tendrá derecho á solicitar cantidades anticipadas.

Aprobado que sea el remate y formalizada la contrata, no podrá pedir el contratista por ninguna causa ni motivo indemnización ni abono de mayor precio que el estipulado.

5.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para el acto, que ha de tener lugar el día 1.º de Agosto próximo.

6.ª A cada proposición deberá acompañar la carta de pago de haber hecho el depósito previo en la Caja general de Depósitos de 200 escudos; advirtiendo que el del mejor postor quedará en garantía para responder á la seguridad del contrato, el que quedará rescindido si el contratista no entrega el papel igual á la muestra que se presenta sellada y rubricada en esta Seccion central.

7.ª Si verificada la licitación resultasen más ventajosas dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá nuevamente una subasta por pujas á la llana y tiempo que señale el que presida el acto, en la que únicamente tomarán parte los que hayan hecho las proposiciones que dieron lugar á este nuevo acto.

8.ª El contratista queda obligado al pago de los honorarios del Notario que autorice el acto, así como el de todos los gastos que de la subasta se asignen.

9.ª El remate no tendrá efecto si no recae la aprobación del Ilmo. Sr. Director general.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., habitante en la calle de . . . ., número . . . ., cuarto . . . .; habiendo visto el pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales de esta capital, se comprometo á suministrar todo el papel necesario por precio de . . . . (en letra) cada resma, con sujecion á todas las demás condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla. M—996

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
460	A. M. Haucoek . . . . .	Málaga.
461	Angel Perez . . . . .	Valencia.
462	Antonio Amor . . . . .	Ferrol.
463	Amparo Montemayor . . . . .	Castro-Urdiales.
464	Antonio Carbonell . . . . .	Montoro.
465	Bruno Bondia . . . . .	Maella.
466	Benito Herrera . . . . .	Lucillos.
467	Bernardo Marinas . . . . .	Gijon.
468	Cristóbal Lacal y compañía . . . . .	Málaga.
469	Cármen Redondo . . . . .	Búrgos.
470	Cármen Lopez de P . . . . .	Avila.
471	Celestino Miguel Lopez . . . . .	Piñera.
472	Domingo Garcia . . . . .	Cuenca.
473	Eusebio Garcia . . . . .	Peñaranda.
474	Filiberto Alfonso . . . . .	Villagarcía.
475	Gregorio Pinto . . . . .	Carabanchel.
476	Joaquin Terol y P . . . . .	Alcoy.
477	Joaquina Ilanos . . . . .	Cebreros.
478	Joaquin Martinez . . . . .	Tafalla.
479	Julia Aguirre . . . . .	Logroño.
480	José María Ovejero . . . . .	San Sebastian.
481	Juan Pereira . . . . .	Leganés.
482	José Acin . . . . .	Vicálvaro.
483	Lúcas Molino . . . . .	Tolosa.
484	Luisa Marin . . . . .	Pardo.
485	Manuel Curiel . . . . .	Barco de Avila.
486	Manuel Gonzalez . . . . .	Ciudad-Real.
487	María Muñoz . . . . .	Aranjuez.
488	Manuela Gonzalez . . . . .	Muniúberos.
489	María de los Dolores Horecasita . . . . .	Gijon.
490	Manuel Lopez . . . . .	Torre del Burgo.
491	María Mendez . . . . .	Oviedo.
492	Pedro de Hazguingoitia . . . . .	Bilbao.
493	Remigio Nenglares . . . . .	Ezcaray.
494	Ramon Peral . . . . .	Daimiel.
495	Salvador Morillo . . . . .	Valladolid.
496	Silvestre Pouz . . . . .	Tartanedo.
497	Silvestre Bidriaca . . . . .	Hinojosa.
498	Victor Carrion . . . . .	Vitoria.
499	Venancio Manzanares . . . . .	Ciempozuelos.
500	Ventura Marin y R . . . . .	Carabanchel.

Madrid 18 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Julio de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
501	Anastasio Costero . . . . .	Valencia.
502	Andrés Martinez . . . . .	Ontaneda.
503	Aniceto Gonzalez . . . . .	Búrgos.
504	Antonio Fernandez . . . . .	Murcia.
505	Francisco del Pozo . . . . .	Tortosa.
506	Francisco Gomez . . . . .	Murcia.
507	Gregorio Carrero . . . . .	Santander.
508	Juan Búrgos . . . . .	San Fernando.
509	Juan Serrano . . . . .	Almagro.
510	Milagro Cuñat . . . . .	Búrgos.
511	Miguel Montiel . . . . .	Alicante.
512	Mateo Gonzalez . . . . .	Puebla.
513	Modesto Martinez . . . . .	Vitoria.
514	Manuela Diaz . . . . .	Almagro.
515	Manuel Pinilla . . . . .	Sevilla.
516	Rafael Alcalde . . . . .	Valencia.
517	Vicente Garcia . . . . .	Sacedon.

Madrid 19 de Julio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Seccion de Fomento.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 1.º del corriente, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el presente año económico de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á menos de una seccion, constituyendo estas el primero y segundo trozo la una, y la otra el tercero y cuarto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continuación.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Badajoz 14 de Julio de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 11 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . á . . . ., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. . . ., que empieza en . . . . y concluye en . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo 1.º.—Que empieza desde el límite con Cáceres y termina en Aljucen.—Presupuesto de acopios, 4.444 pesetas 75 céntimos.

Trozo 2.º.—Desde Aljucen al kilómetro 57.—Presupuesto, 8.143 pesetas 44 céntimos.

Trozo 3.º.—Desde el kilómetro 57 al 62.—Su presupuesto, 9.101 pesetas 88 céntimos.

Trozo 4.º.—Desde el kilómetro 62 á Mérida.—Su presupuesto, 3.966 pesetas 70 céntimos.

En el mismo día y á la misma hora se subastan los acopios para la conservación de los trozos de carretera de Cuesta de Castilleja á esta capital en igual forma que los anteriores.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á esta capital.—Trozo 1.º.—Desde el llano de Fuente de Cantos á Calzadilla.—Su presupuesto, 15.136 pesetas 59 céntimos.

Trozo 2.º.—Desde Calzadilla á los Santos.—Su presupuesto, 24.236 pesetas 25 céntimos. B—142

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere el presupuesto de reparacion es el que se designa á continuación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Jaen 12 de Julio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Serifiñá.

Nota á que se refiere este anuncio.

REPARACION.

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Entre el kilómetro 345 y 370.—Presupuesto de contrata, 20.000 escudos 110 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en la expresada provincia, trozo único, entre los kilómetros 345 y 370, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) J—25

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico actual de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 30 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10.

Jaen 12 de Julio de 1870.—El Gobernador, Primitivo Sariñá.

CONSERVACION.

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Desde el kilómetro 296 al 335.—Longitud 40 kilómetros.—Presupuesto de contrata, 8.532 escudos 11 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Jaen con fecha . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la parte de carretera de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en la expresada provincia, trozo único, desde el kilómetro 296 al 335, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las referidas obras.)

(Fecha y firma del proponente.) J—26

Administracion económica de la provincia de Salamanca.

D. Joaquín Ozores, Jefe de la misma.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arrendamiento celebradas los días 19 de Junio y 10 del corriente de la dehesa de la Genetosa, procedente del secuestro de D. Carlos, que radica en el término de Alberguaría de

Argañán, partido de Ciudad-Rodrigo, se saca nuevamente á una tercera, que tendrá lugar el día 31 del presente mes, en Madrid ante el Jefe de la Administración económica; en esta ciudad ante el de la misma clase, y en Alberguería de Argañán ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, bajo las condiciones estipuladas en la GACETA DE MADRID del 3 de Junio y 8 del mismo en el Boletín núm. 147. Servirán de tipo para la subasta 1.067 pesetas, ó sean 426 escudos 800 milésimas.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en el arriendo de esta finca.

Salamanca 14 de Julio de 1870.—P. I., Juan Manuel Marin. S.—180

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Romea, Gontador de Hacienda pública de Sevilla; D. Antonio Sanz Crespo y D. Antonio Perzina, Oficiales primeros de la Contaduría; D. Julian Lanzarot y D. Agustín Carbonell, Administradores de Propiedades; D. Pablo A. de Lezama, Don Eligio Palomino, D. Antonio Morales de los Ríos y D. Javier de Burgos, Oficiales primeros de dicha Administración; D. Manuel Seco de Luna, D. Manuel Gomez de la Serna, D. José Gonzalez del Solar y D. José Ramon de Orbeta, Comisionados principales de Ventas; D. José Vazquez Lopez, Visitador de Propiedades; D. Miguel Ortiz Cosgaya, Tesorero de Hacienda pública; D. Manuel Breton de Zapata, Oficial de la Direccion de Propiedades, y D. Pablo A. de Lezama, Oficial primero de Administración de Propiedades, y encargado accidental de la misma dependencia, todos de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los pliegos de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se instruye por pagos indebidos hechos á los peritos tasadores de Bienes nacionales de la misma provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—998—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se hace saber al público que en autos ejecutivos, hoy en vía de apremio, pendientes en el mismo á instancia de D. Antonio Coronado Conde y otros contra la Comisión liquidadora del Banco de Economías, se ha constituido á esta una intervención, y nombrado como tal Interventor á D. Francisco Prieto.

Por tanto se advierte que no se reputarán legítimos los pagos ó cobranzas que se hagan á la indicada Comisión sin la mediación y conocimiento de dicho Interventor.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—1542

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se siguen autos civiles á instancia de Miguel Martínez Andujar, vecino de Aliaguilla, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes que constituyen la dotación del patronato laical, memoria de misas, que en la iglesia parroquial de Aliaguilla fundó Francisco de Dios, y poseyó hasta su fallecimiento, que ocurrió en 20 de Octubre de 1867, Juan José Jimenez Romero, en los que por providencia de este día se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la mitad de bienes de dicho patronato para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que pasado el indicado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 12 de Julio de 1870.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Miguel Escamilla. X—1524

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz del distrito de la Audiencia de Madrid, que interinamente despacha el de primera instancia del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martinez, se anuncia por primera vez y término de 10 días el extravío de un resguardo comprensivo de 75 acciones del Banco de España, expedido por este establecimiento á favor de la Sra. Doña María Antonia Roca de Togados y Valcarlos, á fin de que la persona en cuyo poder se halle le presente en dicho Juzgado y Escribanía, ó comparezca á hacer uso del derecho de que se crea asistido para no verificar la referida entrega; en la inteligencia de que trascurrido el repetido término se acordará lo que correspondiere en las diligencias promovidas por los herederos de aquella señora para justificar el referido extravío.

Madrid 16 de Julio de 1870. X—1525

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos promovidos por Doña Ana Lopez de Zagastizabal, como apoderada de Doña Antonia de Olazarrar y Larraondo, actual dueña de la Escribanía de este número que fué de D. Cayetano Rodriguez de Villanueva Moran, sobre que se cancele por estar satisfecho su importe de cierta escritura otorgada por el Moran en 20 de Febrero de 1833 ante el Escribano de esta capital D. Cipriano José Gonzalez, por la cual reconoció pertenecer en dicho oficio á Doña Antonia Pacheco Guzman, mujer del D. Bernardo Beau, en la participación de 18.548 rs. 8 maravedís vellón, el que quedó afecto á ella por anotación hecha en el propio día en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á la Doña Antonia Pacheco Guzman ó sus causantes, de quienes se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á usar de su derecho en las referidas actuaciones y á evacuar la vista que de las mismas se les confiere; bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará una información justificativa de lo expuesto, y se procederá á la cancelación solicitada.

Cádiz 11 de Julio de 1870.—Narciso M. Lozano. X—1527

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos que sigue la Junta liquidadora del Banco de Propiedades contra D. Manuel Tubino sobre pago de 20.840 rs., se ha requerido por cédula al Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta villa en el día de ayer para que pague dicha suma y costas, mediante ignorarse el paradero del deudor Tubino.

Lo que se hace saber por medio del presente para que surta los efectos oportunos.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Jerónimo Montesinos. X—1529

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido de Torre-lavega.

Por el presente cito á los que se crean con derecho á la herencia de bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Martínez Oñate, vecino que fué de Campuzano, donde falleció sin testar, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia del Procurador de este Juzgado D. Nicolás del Cerro, á nombre de Doña Teresa Martínez Varela, hija del D. Antonio Martínez.

Dado en Torrelavega á 14 de Julio de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Manuel M. Conde. X—1532

En la M. H. Villa de Madrid, á 24 de Junio de 1870: Visto este incidente de pobreza promovido por Doña Dominica Sisniega y Verona, religiosa profesa, y en su nombre el Procurador D. Pablo Soler y Soler, para litigar con los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa y Conde de Toreno, en el cual se ha oído al Promotor fiscal:

Resultando que promovido el incidente por Doña Dominica Sisniega, y conferido traslado á los demandados, trascurrido el término sin haber comparecido, y acusada por el actor la rebeldía, fué estimada, mandándose entender las diligencias sucesivas en cuanto á ellos con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba, á instancia de la Doña Dominica han declarado dos testigos con-testes y sin excepción que aquella es monja profesa y no posee bienes ni renta alguna fuera de la exaua pensión que como tal disfruta; é informado el Administrador económico que no consta como contribuyente en concepto alguno.

Considerando que atendido este mérito probatorio, Doña Dominica Sisniega aparece comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallo que debo declarar y declaro á Doña Dominica Sisniega pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que dispensa el ar-

tículo 181 de dicha ley para litigar con los Sres. Marqués de Camarasa y Conde de Toreno, sin perjuicio de reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, celebrando audiencia pública hoy 24 de Junio año de 1870, de que yo el Escribano doy fe.—Luis Escobar.

Corresponde á la letra con su original.

Y para su inserción en los periódicos oficiales firmo la presente en Madrid á 30 de Junio de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. M—X—133

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. José María Suarez, natural de Truelles, en la provincia de Oviedo, ocurrido en 24 de Agosto de 1868 en esta capital; habiéndose presentado en los de abintestado reclamando la herencia Doña Mónica Lorenzo, viuda de Suarez, por sí y en concepto de tutora y curadora de los hijos menores de ambos.

Madrid 30 de Junio de 1870.—Cuervo. M—X—134

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID 20 DE JULIO DE 1870.

#### Inauguración del Canal de Cinco Villas.

El acto que encabeza esta reseña es ya un hecho; y ha sido tan solemne y ordenado, que ha influido muy favorablemente en el ánimo de los habitantes todos de aquella comarca, ansiosos de que el proyectado canal realice cuanto antes las esperanzas de sus iniciadores, abriendo nuevos caminos al desarrollo de la agricultura, en un país que reune para ello las mejores condiciones de terreno, y ha sido inculco hasta ahora por falta del indispensable recurso del riego.

Así se explica que en Gallur, en Tauste y en todos los pueblos del tránsito hayan sido recibidas con visibles y espontáneas muestras de agrado las comisiones que de Madrid, Aragon y Navarra han asistido al acto que vamos á describir:

«A las cuatro y treinta minutos de la mañana del 18 salieron en un tren especial de la estación de Zaragoza todas las personas que componían la comitiva inaugural. Gallur y Tauste, por cuyos pueblos pasamos, recibían con arcos de triunfo á los mensajeros de la propicia nueva de que iba á darse principio á las obras, cuya realización podría ser fuente de su futura riqueza. Llegamos por fin á La Estanca, sitio designado para la inauguración, en cuyo centro se alzaba un elegante arco adornado con las armas españolas y francesas, con lo cual se proponía probablemente la empresa simbolizar la comunidad de intereses y unidad de acción de sus asociados.

Tan pronto como llegó el Excmo. Sr. Ministro de Fomento comenzó la solemnidad con la lectura y firma del acta, colocada que fué la primera piedra, en medio del ceremonial de costumbre.

Sirvióse luego un ligero almuerzo; y poco despues, á las once de la mañana, púsose en marcha la comitiva para volver á Zaragoza. Antes de partir el Sr. Ministro pronunció una breve, pero correcta y entusiasta, improvisación dirigida especialmente á los habitantes de las Cinco Villas, á la que siguieron otras de los señores General Milans del Bosch, Gobernador civil de la provincia y Cura párroco de Tauste.

Inútil nos parece añadir que todos los pueblos de la comarca acudieron en masa á presenciar un acto de gran esperanza para aquellos campos.

Despues del regreso de las comisiones á la capital de Aragon, la empresa obsequió á los convidados con un banquete celebrado en el teatro de Novedades, al cual asistieron 460 personas, que tuvieron ocasion de aplaudir una vez más la elocuencia del Sr. Ministro de Fomento; otros señores pronunciaron también entusiastas discursos y brindis.

Ahora indicaremos algunas de las condiciones del canal, tales como las presenta la empresa en un discurso-memoria repartido en La Estanca:

«Un caudaloso rio, llamado Aragon, cruza al Norte de esta comarca, siguiendo la direccion E. O. durante la mitad de su carrera, para desaguar luego con rumbo N. S. en la anchurosa corriente del Ebro; y es tal su disposición con respecto al distrito de Cinco Villas, que parece se la ha dado la naturaleza para facilitar á sus desiertos páramos el beneficio del riego: de modo que la idea generadora de un canal que lleve parte de la corriente de aquel á fertilizar este país está, por decirlo así, envuelta en sus mismas condiciones naturales.

La comarca de Cinco Villas está situada al Norte de la provincia de Zaragoza, y la constituyen los partidos de Ejea y Sos, y las villas de Uncastillo, Sádaba y Tauste. Como su dilatada extension se prolonga de Sur á Norte, está sujeta á la influencia de dos climas cuyas diferencias son bastante sensibles: el de la region media Ibérica, y el de la montañosa, que termina en las crestas del Pirineo. La topografía de Ejea de los Caballeros y de Sos presenta espaciosas llanuras, hoy casi desiertas, y que á ser regadas se convertirían en vegas más fértiles que las de Zaragoza y Granada.

Están ámbos distritos rodeados de extensos montes forestales, entre los que descuella, haciéndose digno de particular mención, el de las Bardenas (alta y baja), donde crecen profusamente los pinos negros y las fuertes carrasacas.

La aridez de sus valles es templada por los arroyos Oncella, que desemboca en el Aragon, Arba de Biel, Arba de Luesia y Riquel, que juntando en una sus corrientes van á desaguar en el Ebro.

La importancia de estos arroyos es escasisima para un territorio de tal extension, y apenas sirven á sus circunvecinos en los usos de la vida ó en el riego que dan á alguno que otro campo de circunscritos límites.

Así que, la produccion casi exclusiva, la de los cereales del monte, hallándose expuesta á las peligrosas contingencias de las lluvias, hace de aquel terreno, que debiera ser el granero de Aragon, el país más pobre, cuando asegurándole el riego prometido, no sólo produciría abundantísimas cosechas cereales, sino que aumentaría también en inmensa proporción el ganado estante. Las ventajas que con la construcción de este canal obtendrá el país son incalculables: por el pronto fertilizará una extension de 90.000 hectáreas de magníficas tierras, cuya cifra aumentará elevándose á 140.000 con el auxilio de los pantanos complementarios.

Estas son las esperanzas de la empresa concesionaria; y deseamos, lo mismo que á los pueblos, á los cuales tanto favorecería su realización, un completo triunfo de lo que no es hasta ahora sino una noble y quizás atrevida aspiración iniciada bajo los mejores auspicios. Terminando esta breve reseña, debemos dar las gracias á los señores concesionarios por las atenciones dispensadas á los representantes de la prensa periódica.»

#### BOLETIN DE TEATROS.

Se ha organizado para dar funciones de zarzuela española en el Teatro y Circo de Madrid una compañía bajo la direccion del conocido actor D. Nicolás Rodriguez, en la cual figuran como primeras tiples Doña Elisa Zamacois, Doña Ana Rodriguez de Azopardo y Doña Romualda Moriones; y como actores, además del Sr. Rodriguez, los Sres. Salces, Obon, Loitia, Ponzano, Miró, Zamacois y otros. Al mismo tiempo se propone la empresa presentar grandes

bailes pantomimicos con el lujo y propiedad que se usa en los primeros teatros.

Se abre un abono por 40 funciones.

Las personas que gusten abonarse podrán hacerlo á diario, pares é impares y tercer turno, en los días 20 y 21 del corriente.

Los señores abonados á las funciones de ópera francesa tendrán reservadas sus localidades hasta las dos de la tarde del 21 del corriente por si gustan renovar el abono.

Los abonos se harán en el despacho situado en el kiosco de la plaza de Topete, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

La primera funcion tendrá lugar en uno de los próximos días.

— Hoy se volverá á oír en los jardines del Retiro el *Ave-Maria*, de Gounod. La empresa ha accedido á los deseos del público; y celosa por complacerle, ofrecerá esta funcion bastante novedad.

— La empresa de los Campos Eliseos ha reformado la compañía de Zarzuela, contratando á la Sra. Uzal y á los Sres. Dalmau, Jimeno y Fernandez. Además prepara nuevos y variados espectáculos, debiendo tomar parte en los conciertos al aire libre las cantantes francesas del género bufo, é inaugurando en breve sus trabajos sorprendentes los hermanos Unzalo, procedentes de los Estados Unidos.

## ANUNCIOS.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que se expresan, se suplica á quien los tuviere los entregue á D. Fernando Domingo Lopez, calle de Meson de Paredes, número 28:

Uno de 109.821 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza de Simon de Pinoda.

Otro de 80.000 mrs. sobre la misma renta y cabeza.

Otro de 26.785 mrs. id. id. id.

Otro de 98.485 mrs. id. id. id.

Otro de 375.000 mrs. id. id. en cabeza de Doña María Enriquez, Marquesa de Villanueva del Fresno.

Otro de 20.522 mrs. en millones de Granada, en la de Francisco Lopez Talaban.

Otro de 130.000 y 15.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Juan Almonte.

Otro de 48.301 mrs. en millones de Sevilla, en la de Francisco Lopez Bolaños.

Otro de 375.000 mrs., en la de Doña Antonia Pereira.

Otro de 80.625 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Indias, en la de Cristóbal Perez.

Otro de 262.500 mrs. id. id., en la de Luis de Arauz.

Otro de 375.000 mrs. en el Almojarifazgo mayor Sevilla, en la de Alonso Navarro.

Otro de 84.374 mrs. en alcabalas reales de Sevilla, en la de Rodrigo Nuñez de la Torre.

Otro de 34.612 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la del mismo.

Otro de 11.960 mrs. en la del patronato del mismo.

Otro de 73.587 mrs. en renta de papel sellado en la villa de Martos, en cabeza del patronato y capellanía de D. Pedro y D. Gaspar Gonzalez de Rivero.

Otro de 22.440 mrs. en el servicio ordinario de Madrid, en la de D. Blas Gonzalez de Rivero, patrono de ciertas memorias.

Otro de 18.700 mrs. sobre el primer 2 por 100 de diezmos, en la de D. Gaspar Gonzalez del Rivero.

Otro de 35.561 mrs., segundo medio por 100 de Sevilla, en la iglesia mayor de Santa María de la Encarnacion de la villa de Constantina.

Otro de 15.474 mrs. en el 6 por 100 de la isla de Tenerife, en la fábrica de la iglesia mayor de Moguer.

Otro de 14.262 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Francisco Hernandez de Cavia.

Otro de 22.819 mrs. id. id. id.

Otro de 60.335 mrs. en alcabalas de Ecija, en cabeza de los patronos de las memorias por Juan Fernandez Galindo en dicha ciudad.

Otro de 15.000 mrs. en alcabalas de Ecija, en los clérigos de Santa Bárbara de dicha ciudad.

Otro de 37.507 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de D. Alonso de Porras.

Otro de 100.000 mrs. en id. id., en la de D. Jorge de Portugal.

Otro de 15.000 mrs. en id. id., en la del mayordomo de fábrica de San Vicente de Sevilla.

Otro de 6.000 y 19.962 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la fábrica de la misma parroquia.

Otro de 1.004 mrs. sobre la misma renta, en los herederos de Francisco Mejía.

Otro de 422.240 mrs. en el 4 y medio por 100 de la ciudad de Plasencia y su partido, en la de D. Diego Ferneda.

Otro de 234.580 mrs. en el 4 por 100 de la ciudad de Málaga y su Aduana, en el mismo.

Otro de 665.508 mrs. en el 3 y medio por 100 de la ciudad de Santlúcar, en el mismo.

Otro de 650.000 mrs. en el 4 y medio por 100 de la Aduana de Cádiz, en id. id.

Otro de 912.000 mrs. en el tercio y 1 por 100 de Sevilla y su partido, en la de D. Mariano de Leon.

Otro de 20.400 mrs. en millones de Valladolid, en cabeza de Don José Nuñez de Acosta.

Otro de 6.000 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Fernando Volante.

Otro de 4.042 mrs. en alcabalas de Alcalá de Guadaíra, en la de Diego Caballero.

Otro de 18.750 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Doña María Enriquez de Rivera.

Otro de 15.000 mrs. en alcabalas reales de Sevilla, en la de Doña Ana María de Armenta.

Otro de 38.662 mrs. en el Almojarifazgo de Indias, en la del Capellan de la fundada por D. Miguel Gallardo.

Otro de 83.318 mrs. en alcabalas reales de Sevilla, en la fábrica de la iglesia del Salvador.

Otro de 57.914 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Don Francisco de Soto Salvuendo.

Otro de 13.400 mrs. en id. id., en la de Alvaro Carrion Merodio.

Otro de 100 ducados de oro sobre alcabalas de Sevilla, en la del Cabildo de id.

Otro de 22.876 mrs. en id. id., en la de Francisca Carrasco.

Otro de 18.794 mrs. en el Almojarifazgo de Indias, en la de Baltasar Espinosa Genovés.

Otro de 116.600 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Fernanda Medina Campos.

Otro de 9.516 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Isabel Martinez Balbo.

Otro de 56.100 mrs. en id. id., en la de Isabel Pamones Doncella.

Otro de 12.500 mrs. en id. id., en la de Diego de Espinosa.

Otro de 37.300 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Diego Ramirez ó Antonio Silva.

Otro de 56.250 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Doña María de Aguilar.

Otro de 21.084 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Diego de Sotomayor.

Otro de 196.000 mrs. en id. id., en la de Diego Herrera Arias.

Otro de 74.800 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la del Dr. Perez Manuel.

Otro de 26.201 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Ana de Araoz y fábrica de San Esteban de Sevilla.

Otro de 4.534 mrs. en el Almojarifazgo de Indias, en la de Fernando de Araoz.

Otro de 21.000 mrs. en id. id., en la de Beatriz de Quintanilla.

Otro de 39.266 mrs. en id. id., en la de Pedro Jimenez.

Otro de 37.400 mrs. en alcabalas de Cuenca, en la de Pascual Coello.

Otro de 35.664 mrs. en salinas de Andalucía, tierra adentro, en la de Nicolás de la Vega.

Otro de 25.000 mrs. en alcabalas de Medina del Campo, en la de Ana Deza.

Otro de 10.448 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Lucas de Castro.

Otro de 9.850 mrs. en alcabalas reales de Sevilla, en la de Doña Ireo ó Doña Inés Manuel Olando.

Otro de 92.030 mrs. en renta de millones, en la capellanía de María Perez Medina.

Otro de 59.039 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Alonso del Valle.

Otro de 20.000 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Indias, en la de Alonso Illescas.

Otro de 53.800 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Mayor Carrillo.

Otro de 51.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Diego de Ureca ó Urrea.

Otro de 26.250 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Ana de la Carrera.

Otro de 26.180 mrs. en id. id., en la de Cristóbal Alonso.

Otro de 49.300 mrs. en el 1 por 100 de mercaderías que entran en la Aduana, en la de mismo Alonso.

Otro de 16.072 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Doña María de Zúñiga.

Otro de 42.765 mrs. en el señoraje y monedaje de la Casa de la de Moneda de Sevilla, en la de Gaspar Reyes Medina.

Otro de 28.500 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la capellanía de Antonio Fernandez Carañuela.

Otro de 111.209 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Bartolomé de Dongo.

Otro de 51.000 mrs. en millones de Sevilla, en la del capellan Juan Céspedes.

Otro de 35.400 mrs. en id. id. id.

Otro de 16.500 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Bartolomé Rodriguez Ledesma.

Otro de 27.983 mrs. en alcabalas de Córdoba, en la de Félix de Andeyro.

Otro de 7.678 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la capellanía de Ginesa Morales y fábrica parroquial de San Vicente de Sevilla.

Otro de 13.962 mrs. en id. id. id.

Otro de 5.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Francisco de Cabrero.

Otro de 37.500 mrs. id. id., en la del mayordomo de la fábrica de San Vicente de Sevilla.

Otro de 10.000 mrs. en la del Almojarifazgo, bugonería, lienzos y sayales de Sevilla, en la de Juan de Porras.

Otro de 20.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la del Doctor Isidro de las Cuevas.

Otro de 24.281 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Pedro Rodriguez de Leon.

Otro de 26.250 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Alonso Montalvan.

Otro de 26.180 mrs. en id. id., en la de Luis Tellez de Rivera.

Otro de 26.250 mrs. en id. id., en la de Juan Gomez.

Otro de 44.200 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Anton Armijo.

Otro de 48.000 mrs. en alcabalas reales de Sevilla, en la capellanía de D. Fernando Lopez Vergara.

Otro de 20.400 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Diego de Almonte.

Otro de 8.750 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la fábrica parroquial de *Omnium Sanctorum* de Sevilla.

Otro de 4.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la capellanía de Gonzalo de Guerra.

Otro de 187.000 mrs. en id. id., en la de Fernanda Lopez Ramirez.

Otro de 74.800 mrs. en id. id., en la de Anton Gomez.

Otro de 11.250 mrs. en millones de Sevilla, en la del Licenciado Diego San Pedro (a) Presbítero.

Otro de 75.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Doña Juana Pardo.

Otro de 18.700 mrs. en id. id., en la de Leonor Ponce.

Otro de 18.700 mrs. en id. id., en la de Fernando Osés.

Otro de 90.310 mrs. en el servicio de millones en Jaen, en la de Pedro Villareal.

Otro de 25.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Juan Bautista Luque.

Otro de 11.400 mrs. en el 1 por 100 de la ciudad de Sevilla, en la de Juan Bautista Luque.

Otro de 61.960 mrs. en millones de Sevilla, en la de Francisco Talavan.

Otro de 22.500 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Fernando Lopez.

Otro de 45.642 mrs. en id. id., en la de Francisco Alfaro.

Otro de 10.000 mrs. en id. id., en la de Antonio de Vergara.

Otro de 22.500 mrs. en alcabalas de Sevilla, en el convento de Belen de Sevilla.

Otro de 37.500 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la capellanía por Alonso Fernandez Torre.

Otro de 37.500 mrs. en id. id., en la de Gaspar Salgado.

Otro de 42.000 mrs. en id. id., en la capellanía de Francisco Garcia Morales.

Otro de 70.000 mrs. en id. id., en la de Bartolomé Rojas.

Otro de 28.050 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la capellanía de Beatriz Martel.

Otro de 48.068 mrs. en salinas y alfollas del partido de Castilla la Vieja, en la de Sebastian Tobal Plata.

Otro de 85.758 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Juan Arias Carvajal.

Otro de 316.233 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Gonzalo Nuñez de Sepúlveda.

Otro de 394.277 mrs. en millones de Murcia, en la del mismo.

Otro de 96.108 mrs. en id. id.

Otro de 180.776 mrs. en el servicio ordinario y extraordinario de la villa del Arjál, en id. id.

Otro de 47.945 mrs. en alcabalas de Ecija, en id. id.

Otro de 10.575 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Juana Garfias.

Otro de 4.274 mrs. en id. id., en la del Licenciado Perez de Córdoba.

Otro de 30.000 mrs. en id. id., en la de Juan de Guzman.

Otro de 24.600 mrs. en reales servicios de millones, en la de Sebastian Tobar de la Plata.

Otro de 22.499 mrs. en el Almojarifazgo y alcabalas de Indias, en la de D. Alonso Tello de Guzman y Doña Mariana Mendoza, su mujer.

Otro de 18.750 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Florentina Vazquez.

Otro de 15.933 mrs. en alcabalas de Aracena, en la de Alonso de Lujan.

Otro de 26.800 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Juan Fernandez Carpio.

Otro de 37.400 mrs. en Propios de Sevilla, en la de Doña Isabel Ayala.

Otro de 14.149 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la capellanía de Isabel de Medina y fábrica de la Magdalena.

Otro de 18.700 mrs. en id. id., en la de Juan Domingo Tudela.

Otro de 15.645 mrs. en el Almojarifazgo de Indias, en la de Don Pedro Pablo Bernagaly.

Otro de 26.785 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Hernando de Vega.

Otro de 70.000 mrs. en el Almojarifazgo y alcabalas de Sevilla, en la de Lucas de Carvajal.

Otro de 9.854 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la de Juan Bernal Herecha.

Otro de 68.000 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en la de Gonzalo de las Casas.

Otro de 11.220 mrs. en id. id., en la de Juan Hernandez del Carpio.

Otro de 75.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Juan Vivero y Carrillo, antes en la de Doña María Calrige.

Otro de 37.400 mrs. en renta de millones, en la de Francisco Escribano.

Otro de 37.500 mrs. en el servicio de millones en Búrgos, en la de Márcos Fernandez.

Otro de 52.653 mrs. en millones de Sevilla, en la capellanía de Martín Señastin.

Otro de 33.125 mrs. en renta en los Reales Alcázares de Sevilla, en la del General D. Juan Uribe.

Otro de 231.044 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en la del Capellan mayor y Capellanes de la capilla en que está erigida la Colegiata.

Otro de 78.750 mrs. en el servicio ordinario de Sevilla, en la capellanía y memoria por el Licenciado Diego Suarez de Castro.

Otro de 16.050 mrs. en millones de Sevilla, en el Abad mayor y Cabildo de la iglesia de Olivares.

Otro de 14.944 mrs. en millones de Madrid, en el Cabildo, Abad mayor y Prebendados de la misma iglesia.

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LAS ESCRITURAS DE IMPOSICION** en la Caja de Consolidacion y Renta del tabaco que se expresan seguidamente, se suplica á quien las tuviere que las entregue á D. Fernando Domingo Lopez, calle de Meson de Paredes, núm. 25:

Una en dicha Caja, núm. 84, de 3.226 rs. 30 mrs., en favor de la enfermería de la comunidad de Olot.

Otra, núm. 12.080, igual á la anterior, de 7.090 rs. 20 mrs.

Otra igual, núm. 12.048, á favor de la pia memoria de Rafael Basols, de 59.239 rs. 33 mrs.

Otra, núm. 9.452, igual á las anteriores, de 23.387 rs. 14 mrs., perteneciente á la enfermería de dicha comunidad, por D. Estéban Bidó.

Otra, núm. 50, de imposicion en la Renta del tabaco, de 2 de Agosto de 1797, de 12.907 rs. 19 mrs.

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES** en pergamino de los juros de la iglesia del Salvador de Ubeda, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, se suplica al que tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso en la Contaduría de dicho Excmo. señor, calle del Barquillo, núm. 21.

Privilegio en pergamino de 6 de Octubre de 1438 del juro perpetuo de 9.000 mrs. en alcabalas de Ubeda, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la iglesia del Salvador de Ubeda.

Otro id. id. de 6 de Octubre de 1542, de 10.000 mrs. perpetuo, en igual cabeza y renta.

Otro id. id. de 20 de Junio de 1546, de 24.583 mrs. perpetuo, en igual cabeza y renta.

Otro id. id. de 20 de Agosto de 1654, de 19.288 mrs., á 20.000 el millar, en la renta general del tabaco, en cabeza de la iglesia de San Salvador de Ubeda.—Marcelino de Landazuri. X—1537

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES** pertenecientes á Doña Margarita del Bayo, fallecida en Tudela de Navarra en 1824, cuya testamentaria se terminó y que hoy corresponden á Doña Severa París y del Bayo, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Manuel Bayona, que vive plazuela del Progreso, núm. 17 duplicado, tercero izquierda:

Catorce recibos de intereses de vales reales, importantes 9.326 reales 4 mrs.

Dos inscripciones de Deuda consolidada por 20.000 rs. con réditos de 1.000 anuales, señaladas con los números 2.241 y 2.242.

Dos inscripciones de dicha Deuda consolidada, la una número 2.361 por 3.000 rs., y la otra núm. 2.958 por 2.000 rs.

Un reconocimiento de la Deuda sin interés, núm. 2.280, por 15.070 rs. 25 mrs.

Otro id., núm. 2.279, por 7.535 rs.

Cuatro certificaciones del Contador general de Distribucion, á saber: núm. 3.462, por 15.070 rs. 25 mrs.; núm. 3.461, por 7.535 reales 10 mrs.; núm. 3.476, por 6.781 rs. 25 mrs., y otra núm. 3.479, por 13.363 rs. 18 mrs.

Madrid 19 de Julio de 1870.—Manuel Bayona. X—1538

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DEL JURO** de 346.875 mrs. en Alcázares de Sevilla y en cabeza de Doña María Ignacia Lopez Mendizabal, perteneciente á la Universidad y Colegio mayor de Santa María de Jesús de dicha ciudad, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá presentarlo en casa de D. Manuel Ruiz, paseo de Luchana, núm. 9. X—1539

**HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIÓ EL PRIVILEGIO DE JURO** de 149.905 mrs., situado sobre la renta de naipes de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Gregorio de Rueda y su mujer Doña Catalina Diez, se suplica á la persona en cuyo poder se halle lo entregue á D. José Martin y Sanchez, Concepcion Jerónima, 37, tercero. X—1540

**HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIÓ LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO** de los juros que á continuación se expresan, pertenecientes al Cabildo eclesiástico de Navarrete, la persona en cuyo poder se encuentren se servirá presentarlos á su apoderado D. Juan Crisóstomo Garcia, plazuela de Topete (antes de Santa Ana), número 15, piso tercero:

Uno de 374.900 mrs., situado en el segundo uno por 100 de Madrid, en cabeza de Pedro Coloma, fecha 16 de Setiembre de 1650.

Otro de 312.500 mrs., en la misma renta y cabeza.

Otro de 448.000 mrs., en la propia renta y cabeza, fecha 27 de Setiembre de 1654.

Otro de 156.400 mrs., en la media anata de Mercedes, en la propia cabeza, fecha 4 de Setiembre de 1649, perteneciente á la capellanía que fundó Doña Catalina Coloma.

Otro de 142.000 mrs., en la nueva alcabala de lo vendible de Toledo, en igual cabeza y pertenencia.

Otro de 419.000 mrs., en el primer uno por 100 de Ocaña, en cabeza del Bachiller Pedro Oñate Samaniego, fecha 10 de Marzo de 1645.

Otro de 37.485 mrs., en el servicio ordinario y extraordinario de Toledo, en cabeza de Pedro Coloma, fecha 16 de Agosto de 1641.

Madrid 19 de Julio de 1870.—Juan Crisóstomo Garcia. X—1541

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO** que se expresan á continuación, se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva manifestarlo en la Seccion de memorias y obras pias del Gobierno de esta provincia:

Un privilegio de 34.000 mrs. de renta sobre salinas de Atienza, en cabeza de Doña Catalina Salazar Isla, perteneciente á la memoria de Doña Catalina Reinoso.

Otro de 5.000 mrs. en alcabalas de Madrid, y cabeza del patrono de las memorias de Cristóbal Villareal.

Otro de 26.786 mrs. en el servicio y montazgo, en cabeza del Licenciado Alonso Salado Rivadeneira, perteneciente á la memoria de D. Luis Ramos de la Cruz.

Otro de 1.607.447 mrs., situado en el tercer medio por 100 de Toledo, en cabeza de Mateo de Orcasitas, Gaspar Verde Soto y Mateo de la Via, fecha 19 de Junio de 1665, perteneciente á las memorias de Doña María Gamboa.

Carta de libramiento general de 95.856 mrs. en el 4 por 100 de Toledo, en cabeza de los mismos, fecha 21 de Abril de 1674, é igual pertenencia.

Un juro de 300.000 mrs. en el segundo uno por 100 de Sevilla, en cabeza del hospital Real de Nuestra Señora de la Concepcion que en Argel fundó el hermano Pedro de la Concepcion, perteneciente al hospital de Argel y Túnez.

Otro de 205.000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza del ministro y religiosos trinitarios descalzos de Madrid, de igual pertenencia.

Otro de 40.000 mrs. en alcabalas de Uceda, en cabeza de Don Juan Suarez de Estrada, perteneciente á las memorias de D. Pedro Suarez de Toledo y Doña Leonor de Estrada.

Otro de 35.101 mrs. en alcabalas de Loja y Alhama, en cabeza de Doña Agustina Velde ó Valdés, de la misma pertenencia.

Otro de 18.956 mrs. en alcabalas de Guadalajara, en cabeza de D. Juan Suarez de Estrada y los sucesores de su mayorazgo, perteneciente á referidas memorias.

Otro de 34.822 mrs. en el Almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Doña Isabel Galindo de Guzman, é igual pertenencia.—Por encargo de la Seccion, Gregorio Garcia. X—1543

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO** que se expresan á continuación, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Felipe Michel, que vive en Chamberí, calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, principal.

Un juro de 201.498 mrs., situado en diezmos de la mar de Castilla, en cabeza de D. Diego Bonifaz.

Otro de 80.324 mrs., en igual renta y cabeza de D. Diego Antonio Bonifaz.

Otro de 580.000 mrs. en puertos secos de Castilla y cabeza de D. Francisco Pacheco Cabrera y Bobadilla, Marqués de Bedmar.—Por encargo de D. Felipe Michel, Gregorio Garcia. X—1544

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO UN JURO EN CABEZA DE** Antón Garcia, vecino de Jerez de la Frontera, segun privilegio de 25 de Noviembre del año 1535, por 68.754 mrs., á 30.000 el millar, situado sobre alcabalas de dicho Jerez, y correspondiente al patronato de D. Pedro Vera y Basurto, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á D. Manuel Bayona, que vive plazuela del Progreso, 17 duplicado, tercero izquierda.

Madrid 18 de Julio de 1870.—Manuel Bayona. X—1534

**SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO** de los juros que á continuación se expresan, de la pertenencia del Marqués de Nevares, Conde de Casa-Chaves, y D. Ignacio Aguirre y Carrillo:

Uno de 12.000 mrs., situado en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Doña María Enriquez, y fincas de 64 cuentos.

Otro de 18.902 mrs. impuestos en el Almojarifazgo mayor de Indias, en cabeza de Francisco de Molina.

Otro juro ó pension de 1.800 mrs. en la renta de la Superintendencia de Sevilla, en cabeza de Antonio José Barco.

La persona en cuyo poder se encuentren los referidos privilegios se servirá presentarlos al apoderado de dichos señores, Don Juan Crisóstomo Garcia, plazuela de Topete (antes de Santa Ana), número 15, piso tercero.—Juan Crisóstomo Garcia. X—1535

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS ORIGINALES** en pergamino de los juros siguientes, pertenecientes al Cabildo de la Colegiata del Castellar, que á continuación se expresan, se suplica á quien sepa su paradero se sirva dar aviso á Don Manuel Bayona, que vive en la plazuela del Progreso, número 17 duplicado, piso tercero izquierda:

Un privilegio en pergamino, perteneciente á la capilla y Capellanes de Santiago, parroquia de dicho Castellar, por 219.626 maravedís, servicio ordinario de Jaen.

Otro id. en id., perteneciente á la fábrica y capilla de la citada parroquia de Santiago en el mismo pueblo del Castellar, por 42.745 maravedís, situado sobre las alcabalas de Ubeda.

Otro id. en id., perteneciente á las memorias y capellanía del Reverendo Gobeido Benavides, fundadas en dicha iglesia de Santiago del mismo Castellar, por 24.299 mrs., situado sobre millones de Granada.

Madrid 18 de Julio de 1870.—Manuel Bayona. X—1536

**EXTRAVIDO DE JUROS.—UNO DE 95.946 MRS. SOBRE AL-**cabalas de Almuñécar, en cabeza de Diego Pardo de Salamanea.

Otro de 51.000 mrs. en alcabalas de Rioja, en cabeza del anterior.

Otro de 66.511 mrs. en salinas de Castilla, en cabeza del anterior.

Otro de 42.446 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza del anterior.

Otro de 81.158 mrs. en alcabalas de Realengo de Córdoba, en cabeza de Isabel Sandoval Melendez.

Otro de 340.000 en millones de Madrid y cabeza de la capellanía de D. Juan de Quijada Salazar.

Otro de 112.800 mrs. en Puertos Secos de Castilla y cabeza de Doña Juana de Salazar.

La persona que tenga los privilegios los entregará calle de Meson de Paredes, núm. 80, principal. X—1534

**SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO** de los juros siguientes:

Uno de 340.000 mrs., situado en millones de Madrid, en cabeza de Juan Jorge de Olaso Irrazabal, como patrono de las capellanías que mandó fundar D. Lorenzo de Olaso.

Otro de 132.208 mrs. en alcabalas de Baza, en cabeza de Don Juan Bautista Lomelin, Marqués de Campo Tejada.

Otro de 99.794 mrs. en millones de Palencia, en cabeza de Don Juan Bautista Lomelin.

Otro de 430.163 mrs. en millones de Toledo, y cabeza de Don Juan Bautista Lomelin.

La persona en cuyo poder existan se servirá entregarlos á Don Faustino Garcia de Rojas, calle de las Beatas, núm. 11, cuarto principal. X—1545

**HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO ORIGINAL** en pergamino de juros pertenecientes á la Sra. Condesa de San Cristóbal, por 112.500 mrs. sobre el servicio de millones de Búrgos, en cabeza de D. Juan Pedro Escariz, se suplica á la persona que sepa su paradero lo avise á D. Manuel Bayona, que vive plazuela del Progreso, 17 duplicado, tercero izquierda.

Madrid 19 de Julio de 1870.—Manuel Bayona. X—1546

SE HA EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 448.000 mrs., situado en el segundo 1 por 100 de Madrid, en cabeza del mayorazgo que fundó D. Pedro Coloma, y de que es patrono el Sr. Cura de Santa María de Navarrete.

SE HA EXTRAVIADO UN PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 39.500 mrs. impuesto en millones de Soria, en cabeza de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Espino de Soria, de que es patrono el Sr. Cura de dicha iglesia.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que se expresan á continuación, pertenecientes á los mayorazgos que poseyó Doña Manuela Segunda Balmaseda, se suplica, si alguna persona supiere el paradero de los mismos, se sirva dar aviso á D. Domingo Lúcio Ruiz, calle del Arenal, 8, tercero.

Privilegio en pergamino de 7 de Febrero de 1609 del juro de 112.500 mrs. en alcabalas de Ocaña, en cabeza de Alonso Coello.

Otro id. id. de 28 de Abril de 1617, de 136.363 mrs. en igual cabeza y renta.

Otro id. id. de 3 de Noviembre de 1621, de 88.999 mrs. en salinas de Castilla, en cabeza de Pedro Gonzalez Mendoza y Vez Mediano.

Otro id. id. de 11 de Octubre de 1569, de 35.000 mrs. en el servicio y montazgo mudado á diezmos de la mar, en cabeza de Pedro de Vez Mediano.

Otro id. id. de 4 de Febrero de 1605, de 26.250 mrs. en puertos secos de Castilla, en cabeza de Alonso Coello y Vez Mediano.

Otro id. id. de 20 de Enero de 1648, de 103.427 mrs., en cabeza del poseedor del mayorazgo que es ó fuere de Pedro de Vega, en el servicio ordinario del Condado de Benavente.

Otro id. id. de 4 de Marzo de 1588, de 50.000 mrs. en cabeza de Jerónimo de Vega, en alcabalas de Valladolid.—Domingo Lúcio Ruiz. X—1517

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuación se expresan, pertenecientes al Colegio de los Desamparados de esta capital, el que tenga noticia de su paradero se servirá dar aviso á D. Juan José de Yeste, que vive calle de Fuencarral, núm. 45.

Privilegio en pergamino de 35.000 mrs. en alcabalas de Valladolid, en cabeza del Hospital de niños desamparados de Madrid.

Otro id. id. de 13.125 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en igual cabeza.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS tres juros que á continuación se expresan, correspondientes á las memorias fundadas por Doña Leonarda Valeriola, la persona en cuyo poder obren ó sepa su paradero se servirá entregarlos ó dar aviso al Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto tercero derecha.

Un juro de 203.472 mrs. de renta, situado en el 1 por 100 de Plasencia y su partido, en cabeza de D. Diego Ramirez de Vargas.

Otro de 35.010 mrs. de renta en alcabalas de Belmar, y cabeza de D. Vicente Valeriola.

Otro de 11.349 mrs. de renta en millones de Guadalajara, y cabeza de Doña Leonarda Valeriola.—Ignacio de Santiago y Sanchez. X—1522

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros siguientes de la Visita eclesiástica de Madrid, se suplica á quien tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso al Excmo. Sr. Juez Visitador:

Privilegio en pergamino del juro de 2.580 mrs. en la renta del tabaco, en cabeza de Francisco Castellon.

Otro id. id. de 93.500 mrs., en igual cabeza y renta.

Otro id. id. de 1.291.750 mrs. en millones de Granada, en cabeza de José Sandoval y Silva.

Otro id. id. de 343.633 mrs. en millones de Córdoba, en igual cabeza que el anterior.

Otro id. id. de 7.507 mrs. en alcabalas de Ronda, en cabeza de la capellanía de María Ortiz Matienzo.

Otro id. id. de 53.068 mrs. en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de la capellanía de Diego Manuel Sotomayor.

Otro id. id. de 37.400 mrs. en diezmos de la Mar de Castilla, en cabeza de la capellanía de Gabriel Marcos Morales é Isabel Beniel de Legasa.

Otro id. id. de 61.938 mrs. en millones de Madrid, en cabeza de Marcela Salcedo.

Otro id. id. de 38.804 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza del Licenciado Herrera Salcedo.

Otro id. id. de 32.500 mrs. en salinas de Badajoz, en cabeza de Marcela Salcedo.

Otro id. id. de 44.947 mrs. en alcabalas de Madrid, en cabeza de la capellanía de Gabriel de Sosa.

Otro id. id. de 21.312 mrs. en alcabalas de Málaga, de los Fiscales de la Visita eclesiástica de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1870.—Julian de Pando. X—1533

LA COMISION DIRECTIVA DEL CAMINO DE BURGOS á Bercedo ha acordado reunir la junta general de señores accionistas á las once de la mañana del día 11 de Agosto próximo venidero en el salon del antiguo Consulado de esta M. N., M. L. é invicta villa; y suplica la puntual asistencia de los mismos por sí ó por persona autorizada para adoptar las disposiciones que se estimen convenientes á sus intereses.

Bilbao 11 de Julio de 1870.—El Presidente, Juan Manuel de Sagarminaga. X—1482—7

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se piden.

SANTOS DEL DIA.

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, virgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 35,2. Idem mínima de id... 14,4.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 19 de Julio de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presion barométrica máxima (1862)... 741,83. Idem id. mínima (1861)... 701,81.

Temperatura máxima á la sombra (1862)... 36,9. Idem mínima id. (1864)... 15,3.

Evaporacion media en los cinco años... 41,02. Idem máxima (1861)... 42,9.

TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL DIA 19 DE JULIO DE 1865 Á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presion barométrica máxima (1866)... 709,57. Idem id. mínima (1865)... 704,56.

Temperatura máxima á la sombra (1868)... 37,2. Idem mínima id. (1866)... 14,9.

Evaporacion media en los cinco años... 40,20. Idem máxima (1867)... 43,1.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alcantara, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Alcabete, Brest, Bayona, Cete, Marsella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 26,0. Temperatura mínima del día... 18,0. Evaporacion en las 24 horas... 7,0 milímetros.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar—28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 19 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24 1/2, 23-95, 24-10, 23-90, 75, 80, 85 y 90; 24-40 y 25 pesetas; á plazo, 23-60, 70 y 80 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-00 y 28-75. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 95-00 d. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 64-90, 65 1/2, 64-50, 65-10 y 64-40; no publicado, 64-50; á plazo, 64-65 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 47-40, 30, 60, 50 y 47-00; no publicado, 46-90 p. Acciones del Banco de España, sin dividendo, id., 134-00. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 25-00.

Cambios. Londres á 90 dias fecha, 45-90. París á 8 dias vista, 5-18 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Data for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 18 de Julio.—Consolidados, 90 1/4 á 3/8. París 18 de Julio.—3 por 100, á 66-10.—4 1/2 por 100, á 98-75.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 1/4.—Idem exterior, á 25 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 16 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y a peseta 31 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba, y 10 céntimos de peseta el kilogramo. Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo. Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 22 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo. Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 47 á 49 céntimos de peseta el kilogramo. Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 14 pesetas 40 céntimos de peseta á 14 pesetas 60 céntimos de peseta el decalitro. Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 49 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decalitro. Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo. Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas y 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 61 céntimos de peseta el decalitro. Cebada, á 6 pesetas la fanega, y á una peseta 8 céntimos de peseta el decalitro.

Table with columns: Reses degolladas ayer. Data for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos. TOTAL 942.

Su peso en libras... 68.294.—Idem en kilogramos... 31.421'591. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Blondin. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran funcion por la Sociedad de conciertos bajo la direccion de Mr. Arban.—Entrada, dos pesetas. CAMPOS ELÍSEOS.—No hay funcion para dar lugar á los preparativos del simulacro de combate naval que se efectuará mañana.

IMPRENTA NACIONAL.